



MUEBLES ASEPTICOS, para Hospitales, Con-
sultorios Médicos
y Sanatorios. — Instrumental Quirúrgico
en general.

Soliciten Catálogo. — Sección Cirujía

Casa **PABLO FERRANDO**

675 - Calle Sarandí - 681

RESERVADO

— PARA LA —

“LIBRERIA DE LA FACULTAD”

— DE —

Maximino García

1416 - Calle Ituzaingó - 1416

La Librería de A. Monteverde y C.^a

puede proporcionarle á Vd. cualquier libro
en inglés, francés, alemán, español é italiano

Puede suscribirlo á cualquier
revista de cualquier parte del
mundo

Los precios son los más bajos

A. MONTEVERDE Y C^{IA}

25 de Mayo esq. Treinta y Tres
MONTEVIDEO

Librería y Papelería **EL ANTIQUARIO** de **BRIGNOLE** y C.^{ía}

25 de MAYO 531, esquina ITUZAINGÓ

Compra y cange de libros, especialmente de obras y folletos antiguos de historia nacional y americana.

Rebaja a los señores estudiantes.

Teléfono: «Cooperativa», 35

JOYERIA ZERBINO

Calle **SARANDI**, esq. **BACACAY**

Alhajas en oro y en platino

Relojes "Longines" y "Patek-Philippe"

Tel. «La Uruguaya» 1488 (Central)

BRUSONI & LASCANO

Avenida 18 de Julio 853, esq. Andes



SECCIÓN ÓPTICA, atendida

por PERSONAL COMPETENTE

Cristales TÓRICOS y BIFOCALES invisibles

A los estudiantes, precios especiales

Librería Cervantes

- DE -

JOSÉ M.^o SERRANO

Calle ANDES, núm. 1370 n/n
(Entre 18 Julio y Colonia)

Textos para Estudiantes

SE COMPRAN LIBROS

INYECCIONES BLANCAS

CURACIÓN EFICAZ Y RAPIDA

DE LA GONORREA

POR ANTIGUA QUE SEA

FARMACIA FERRI

Calle Buenos Aires N.º 207

MONTEVIDEO

EVOLUCIÓN

Secretario de Redacción:
AMADEO LANDÓ

Director:
LUIS I. CIBILS

Administración:
ITUZAINGÓ, 1292

La prórroga

No bien han terminado los exámenes del período ordinario de Noviembre-Diciembre, los estudiantes se agitan en un injusto sobresalto: ¡los exámenes de Febrero!

Parece increíble que las autoridades universitarias, después de tantos años de lucha, después de tantas solicitudes y de tantos buenos argumentos, insistan en su propósito de imponernos—en el mes de Febrero—los exámenes complementarios!

Si no hubieran razones que militan en pro de los anhelos de la juventud estudiosa, bastaría invocar el derecho al descanso, solicitado por varias generaciones de estudiantes, que han estado en pugna con la pretensión de que, sin tregua alguna, tan indispensable para reponer las fatigas de un largo período de estudio, se instalen al mes no más, los tribunales examinadores!

Los estudiantes de todas las Facultades han manifestado ostensiblemente desde hace ya muchos años, su deseo de que el período complementario de exámenes se lleve a cabo en la primera quincena del mes de Marzo.

¿Cuáles son las razones que aducen—los que más se empeñan en llevar a la práctica semejante medida—los señores decanos?

Una — nos contestan — principalísima, irrefutable: «Con los exámenes en Marzo, perdemos una quincena de clases y—a fin de año—los cursos no pueden terminarse».

¡Esta es la razón principalísima! A ella contestamos: No son los quince días que «roban» los exámenes complementarios, en bien de la salud y del descanso anhelado de los estudiantes, los que impiden la terminación de los cursos. No. Los cursos no se terminan por otros muy diver-

De Manuel Ugarte

El distinguido escritor señor Manuel Ugarte nos ha obsequiado con las líneas que van más adelante. Hacer notar el alto interés que encierran, sería inútil. No es ignorado por nadie el relieve sugestivo y caracterizadamente personal que tiene el ilustre literato. Y este relieve de personalidad originalísima se ha acrecentado y ha tomado cuerpo y carácter únicos, a raíz de su brillante y extraordinaria cruzada por la América latina, en defensa de ideales superiores, no habituales en nuestras tierras, y que rompen el molde de las preocupaciones íntimas y familiares, para dar a nuestras vistas y aspiraciones proyecciones inusitadas.—Quizá se considere al señor Ugarte como un romántico de nuevo cuño. Pero, aún así, es un romántico de empuje extraordinario, que exalta el sentimentalismo y el entusiasmo con fines preconcebidos y los más nobles, y que, si recurre a ellos, es porque, con la habilidad de un sagaz psicólogo, ha reconocido que en ellos está la fuerza y la pujanza de nuestro espíritu latino. Se ha propuesto, ante todo, mostrarle a la América latina el alto rol que le reserva el porvenir y las barreras que la contienen, nutriría de nuevo vigor y dar alientos a su obra. Por la amplitud de sus miras es un americanista, y dentro de sus doctrinas, por su convicción y por su esfuerzo es un apóstol.

Entregamos al placer de los lectores, la primicia de sus líneas.

Yo sé que algunas repúblicas han tenido que sufrir, dentro de la misma América latina, muchas injusticias dolorosas. Yo sé que a imitación de lo que ocurrió en Italia antes de la unidad, muchos de nuestros grupos han abusado de la debilidad del vecino. Yo sé que hay entre nuestros países justificados rencores y profundos resentimientos, pero las nuevas generaciones, que hoy se saludan por encima de las fronteras, ¿son acaso responsables de la visión limitada de los hombres que ya se extinguen? ¿Los

agravios regionales que todos reconocemos, deben llevarnos al suicidio continental?

Lo que yo quiero y lo que quieren conmigo las multitudes que han aclamado la unión a mi paso por toda América, es que cese el estado de guerra en que nos encontramos, es que solucionemos, dentro del derecho y del respecto mútuo nuestras interminables cuestiones, que implantemos la justicia entre nosotros, que no nos prestemos a las maniobras de los que enredan los conflictos para mantener la inquietud y la división entre nuestros pueblos. El Continente latino necesita la paz para encararse con sus verdaderos destinos y para imponerse al respeto del mundo. Y yo seré el primero en reprochar a las repúblicas más fuertes las injusticias que cometan y en decirles que es necesario extender la mano francamente: ofrecer la equidad para que la fraternidad sea posible y verdadera. Si mañana se repitiera lo que ya he censurado alguna vez, yo mismo interpondré mi cuerpo entre los odios y levantaré la voz en las ciudades y tomaré partido en favor del débil, convencido de que sólo en bloque lograremos continuar en los tiempos nuestra tradición gloriosa.

MANUEL UGARTE.

Los exámenes en la Facultad de Derecho

Las reformas del Dr. José Cremonesi

Por falta de espacio no podemos insertar en este número un artículo en el cual apreciamos en lo que valen las importantes mejoras introducidas en la Facultad de Derecho, por el señor Decano. En el mismo artículo hacemos algunas consideraciones respecto de los últimos exámenes.

Aparecerá en el próximo número.

SECCIÓN PREPARATORIOS

Apuntes de Historia Americana

Por Arturo Juega Farrulla

El varón ilustre que ha sabido llenar la vida, no vivió para sí, no:—vivió para su patria, para su especie... Así brilla el hombre de bien y la dignidad del ciudadano, como resplandece la magestad del hombre.

Bernardino Rivadavia.

(CONTINUACIÓN)

Llamó entonces á su Ministerio á los señores doctor don Tomás de Anchorena, á quien le confió la cartera de Hacienda; al general don Marcos Balcarce, para la de Guerra y Marina, reservándose convocar inmediatamente á elección á la provincia de Buenos Aires, para que reconstituyera su gobierno local.»

La legislatura de Buenos Aires se organizó el 3 de Agosto y designó gobernador del Estado al coronel don Manuel Dorrego el día 12. «Con esta elección—dice el doctor Mariano de Vedia y Mitre—se inició una nueva época de aislamiento provincial.»

Dorrego había nacido en Buenos Aires en 1787, (1) educándose en el Colegio de San Carlos. En 1810, se hallaba en Chile, cursando estudios de jurisprudencia, cuando estalló la revolución de Mayo, y regresando á su país se alistó en las filas del ejército del Norte. Asistió á las batallas de Tucumán, de Salta y de Suipacha, y á otros encuentros de menor importancia. Sus aptitudes le hicieron pronto ascender al grado de coronel. En los años de 1813 y 1814, fué separado del ejército, por actos de in-

(1) El 11 de Junio de 1787. Sus padres: José Antonio Dorrego y María de la Asunción Salas.

subordinación contra sus superiores, los generales Belgrano y San Martín. Estuvo también en la campaña de Montevideo. En 1816, el director don Juan Martín de Pueyrredón, lo desterró á los Estados Unidos, por su carácter altivo y turbulento. En 1820 regresó del destierro y se puso á las órdenes del general Soler. Elegido gobernador el general don Martín Rodríguez, Dorrego acató su autoridad y se retiró á la vida privada, dejando el servicio militar.

El doctor Carlos M. Urien, en su interesante libro—«Quiroga, Caudillos Argentinos»—dice: «El coronel Dorrego, para muchos de sus jefes, no pasaba de ser un militar por accidente, irrespetuoso é insubordinado, cuyas ambiciones y pretensiones de caudillo no encontraban simpatías en el ejército. A ello agregaban, que era un audaz y un ignorante; audaz, porque se había atrevido á discutir en el Congreso de 1826 hasta con los doctores Julián Segundo Agüero y José Valentín Gómez, las figuras más sobresalientes de esa asamblea; é ignorante, porque le daba por hablar de doctrinas constitucionales, cosa que no entendía, y mal debía haberlas estudiado en su destierro de los Estados Unidos y en época en que la Unión principiaba los ensayos del vasto y complicado sistema federal.»

La elección del coronel Dorrego agradaba á los caudillos del Interior, cuyas ambiciones y cuya vanidad halagó con promesas.

«Era terrible la tarea—dice el eminente historiador doctor José Manuel Estrada—que Dorrego ponía sobre sus hombros. Era su misión desenlazar el drama revolucionario, fundir y reengendrar la sociabilidad argentina, criar un foco que reasumiera en la democracia todos los elementos morales, divergentes por las condiciones de la vida hispano-americana y se apropiara no sólo la clase ilustrada y pensadora, sino también la muchedumbre ineducada, tanto al teorizador y al sabio como á la masa instintivamente rebelde, el orgullo urbano, por fin, y el orgullo agreste del pastor. Era su deber, por consecuencia, transigir sin dejarse subyugar. Debía á sus conciudadanos una forma nacional más resistente que la que aca-

baba de destruir. Les debía la conservación y crecimiento del plantel de ilustración y progreso, introducido por los unitarios, al propio tiempo que la identificación del pueblo con los principios constitucionales, impotentes para arraigarse si no era con su apoyo. Justo era contemporizar con los caudillos, puesto que manifestaban al exterior la sangre colonial circulante en las arterias del pueblo, pero era justo á la vez y necesario, encerrarlos en el deber, abrir la patria á la influencia de todos sus hijos, y realizar por el concurso común, el desideratum revolucionario, retardado por la inhabilidad de su agente. Los resortes de la política unitaria eran simples. En jaque con los caudillos, aquel partido de hombres cultos sabía que á su frente tenía un gigante pero contaba con la devoción y la moralidad de sus partidarios.»

El 13 de Agosto de 1827, se hizo cargo de la administración de Buenos Aires el coronel don Manuel Dorrego. La provincia de Buenos Aires había restablecido sus instituciones y encabezaba la reacción anti-unitaria, haciendo prevalecer el modo de ser rudimentario que resultó en 1820 de la caída del Directorio.

En seguida de tomar posesión del mando, Dorrego constituyó su Ministerio de la siguiente manera: Gobierno y Relaciones Exteriores á don Manuel Moreno, hermano del prócer, del *alma mater* de la revolución de Mayo. Manuel Moreno, sin las grandes condiciones del talentoso secretario de la Primera Junta era, sin embargo, un hombre provisto de innegables aptitudes adquiridas en su prolongada permanencia en Europa. Las carteras de Hacienda y de Guerra y Marina las confió á don José Rojas y al general don Juan R. Balcarce, respectivamente. Inmediatamente envió comisionados á todas las provincias, para cortar todo motivo de desavenencia y restablecer la concordia.

El 21 de Septiembre, ajustó con Córdoba un convenio de unión, con el objeto de propender á constituir el país y cooperar á la guerra contra el Brasil. Con Corrientes, Entre Ríos y Santa Fé, concluyó compromisos análogos. De esta manera terminó la guerra civil, nuevamente encendida, y el gobierno pudo consagrar sus energías

á restablecer las finanzas, que se hallaban en un estado deplorable, al mismo tiempo que dirigir su atención al ejército de operaciones en el Brasil, destituido de recursos y falto de elementos de toda especie.

A las pocas semanas de hallarse en el poder, recibió el gobernador Dorrego propuestas del gabinete del Brasil para ajustar un armisticio, con condición de que las tropas del emperador quedasen en posesión de Montevideo. Aquella pretensión injustificable fué rechazada al instante, y el gobierno se ocupó en acelerar las operaciones de la campaña, enviando al ejército algunos de los auxilios que necesitaba. En seguida ordenó que las fuerzas tomaran la ofensiva, invadiendo una división el territorio de las Misiones, bajo el mando del general Estanislao López, mientras que el núcleo principal de las tropas á las órdenes del general don Juan Antonio Lavalleja, se dirigía á Río Grande.

La nueva campaña produjo una fuerte impresión en el Brasil. «Por muy mortificante que fuera á don Pedro—dice el señor J. Amadeo Baldrich—el tener que iniciar las oberturas de paz, lo hizo, procurando salvar las formas bajo los altos auspicios de Lord Ponsomby, el que entregó al fin al gobernador Dorrego por intermedio de Mr. Parish, Encargado de Negocios de Inglaterra, en Buenos Aires, un proyecto de Convención preliminar que llevaba la fecha del 18 de Marzo de 1828, autorizado con la firma del Ministro de Negocios Extranjeros del Imperio, Marqués de Aracaty. Esta Convención tenía como base la renuncia del Brasil á sus pretendidos derechos de soberanía sobre la Provincia Oriental, la que debía erigirse en Estado independiente. Este cambio radical de la política imperial no era sin duda espontáneo.

Aparte de los hechos citados y de la situación política y militar de ambos países beligerantes, que obraban de ese sentido, había otra fuerza secreta y *persuasiva* que imponía esa solución: el gabinete británico, á quien en esa época se atribuía en el mundo diplomático europeo y americano, intenciones y planes ambiciosos sobre la provincia. La mediación de Lord Ponsomby respondía, pues,

á resoluciones é instrucciones precisas del gabinete de *Saint James*.

El gobierno argentino no había descuidado, aún en medio de sus angustias, de explorar el ánimo de las cancillerías europeas con respecto á la guerra y á la cuestión oriental. Días antes de firmarse la paz con el Imperio, el doctor Juan J. Gil, Ministro argentino en Inglaterra, había recibido de su gobierno una nueva y extensa nota *muy reservada*, sobre el particular, en la que el gobierno de Dorrego mantenía firmemente el principio de resistir toda negociación que tuviera por base la independencia citada, que se consideraba como una desmembración de la República, lo que se le encargaba llevara al conocimiento del gabinete de S. M. B.

La respuesta del doctor Gil llegó tarde, como era natural. Su comunicación, datada en París, tiene fecha de 16 de Enero de 1829.

Continúa el señor Baldrich: Una vez acordados en el seno del gobierno argentino los términos en que debía negociarse la paz á que invitaba el Emperador, marcharon á Río Janeiro el 12 de Julio de 1828 en el buque *Red Pole*, los Ministros Plenipotenciarios, generales don Tomás Guido y don Juan Ramón Balcarce, designados para esta delicada misión el 17 de Junio anterior. Llegaron á Río en los primeros días de Agosto y después de las visitas y agasajos de estilo, pues fueron llenados de atenciones oficiales y privadas, celebraron el día 11 de Agosto la primera conferencia con los plenipotenciarios del gobierno imperial Marqués de Aracaty, José Clemente Pereira y Joaquín D'Oliveira Alvarez.

Por fin, después de varias entrevistas, se firmó en Río el 27 de Agosto, por los representantes diplomáticos de las dos altas partes contratantes, la solemne Convención preliminar de paz, con XIX artículos y uno adicional sobre la libre navegación del Plata y sus afluentes, por el término de quince años». Fué portador de un ejemplar de este documento el secretario de los plenipotenciarios argentinos—Guido y Balcarce—don Feliciano Cavia, que desembarcó del paquete inglés Norton, el 16 de Septiembre á las 2 de la tarde, en el puerto de Buenos Aires.

Fué recibido por un pueblo numerosísimo, con salvas de la fortaleza y de la escuadra.

El coronel Dorrego sometió el tratado á la aprobación de la Convención Nacional, que había sido convocada para Santa Fé, de acuerdo con la ley de 3 de Julio de 1826. Algunos diputados habían concurrido, celebraban sesiones preparatorias desde mediados de Mayo, y habían hecho gestiones para que mandaran sus representantes las provincias que aún no estuviesen representadas. Faltaban todavía bastantes cuando llegó el secretario Cavia, pero Dorrego dió órdenes inmediatamente para que se instalara con el fin de aprobar la Convención de paz. El 23 de Septiembre llegaron á Santa Fé el Ministro Moreno y el señor Cavia, llevando el tratado preliminar; el 24 se instaló la Convención, figurando en ella los representantes de la Provincia Oriental; el 26 quedaron aprobadas las estipulaciones de Río Janeiro y se autorizó al gobernador de Buenos Aires para que las ratificara; se ratificaron el 29 y á las 4 de la tarde del mismo día se embarcaron el almirante Brown y el brigadier don Miguel Azcuénaga en la fragata «Nuevo 25 de Mayo» y la goleta «Sarandí» y el Ministro inglés Parish en la corbeta «Heron», con destino á Montevideo, llevando el encargo de cambiar en esta plaza la ratificación de Dorrego por la del emperador, que databa del 30 de Agosto.

El 30 notificó el almirante Norton al capitán del puerto de Buenos Aires, que quedaba levantado desde ese día el bloqueo. Como el pacto había sido ratificado desde el 30 de Agosto por el emperador, quedó todo pronto para el canje de las ratificaciones, el que se efectuó en Montevideo, el 4 de Octubre, entre el barón del Río de la Plata, por el Brasil, y don Miguel Azcuénaga, por la República Argentina.

Inmediatamente se mandó un oficial á ambas líneas enemigas para que notificase el cese de hostilidades, y á los pocos días se dió comienzo á grandes festejos en todas las ciudades del Río de la Plata.

El tratado de paz con el Brasil daba á los adversarios del gobierno, un fácil medio para sublevar la opinión, tan excitable siempre en todo lo que se refiere á

la lucha con el extranjero. La prensa atizaba las pasiones, y los jefes y oficiales del ejército del Brasil que se encontraban en Buenos Aires, se aprovechaban de estas circunstancias para clamar contra el que, según ellos, después de las victorias argentinas, había malogrado sus resultados. El general Lavalle conspiraba, desde entonces, contra la autoridad nacional.

Al amparo de esta situación, se preparaba en las sombras á tomar un puesto importante en la lucha política, don Juan Manuel de Rozas, que reunía y disciplinaba tropas en la campaña. Los unitarios pedían el regreso del ejército del Brasil, con el pretexto de darle el premio que había ganado por sus brillantes acciones; pero con el objeto real de hacerlo servir á sus fines políticos. Cediendo á esta exigencia, el gobernador había dado orden al primer cuerpo de ejército para trasladarse á Buenos Aires.

El 26 y 27 de Noviembre, llegó á Buenos Aires con los generales Lavalle y Martínez, la primera división del ejército argentino en operaciones—cuyo mando en jefe ejercía ahora el general Paz, por dimisión del general Lavalleja. El ejército brasileño se retiraba igualmente del territorio oriental el 18 de Diciembre, totalmente á Montevideo el 23 de Abril siguiente.

Los cuerpos que llegaron á Buenos Aires se acuartelaron en el convento de la Recoleta. Los soldados venían imbuídos de odio hacia Dorrego, á quien consideraban responsable de todos sus sufrimientos. Rozas había llegado dos días antes, para comunicar al gobernador sus temores de una revolución. Sin embargo, éste desechó sus aprensiones y continuó confiado en la lealtad de los jefes que empuñaban las armas nacionales.

Por fin, una *Asamblea General Legislativa y Constituyente* presidida por don Silvestre Blanco é integrada por 7 diputados por Montevideo, 4 por Soriano, 2 por Cerro Largo, 4 por Maldonado, 2 por la Colonia, 3 por San José, 2 por Paysandú, 1 por el Durazno y 2 por Canelones, sancionó la Constitución del Estado Oriental, el 10 de Septiembre de 1829, la que examinada por dos altos comisarios, el general don Tomás Guido por la Re-

pública Argentina, y don Miguel Calmon du Pin é Almeida, por el emperador del Brasil, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 7.º de la Convención preliminar de paz del 27 de Agosto, fué aprobada el 27 de Mayo de 1830 en Río Janeiro, después de dos conferencias previas celebradas el 25 y 26 del citado mes. Ambos comisarios, en el protocolo de la conferencia del 25, reconocen no encontrar nada en la referida Constitución «que se oponga á la seguridad de sus respectivos gobiernos», aún cuando piensan que algunos de sus artículos deben ser perjudiciales á la organización, estabilidad y conservación del nuevo Estado.»

El señor Baldrich, en su interesante libro, dice: «Así, la guerra con el Brasil y la Independencia Oriental que es su consecuencia, resulta la jornada postrera de la revolución emancipadora argentina del 25 de Mayo de 1810, alumbrada por la gloria de Ituzaingó y del Juncal. Liga dos épocas históricas, la colonial y la independiente; borra y disipa en América las viejas prevenciones hereditarias de los dos grandes focos conquistadores hispano-portugueses, y abre la era nueva por cuyo cauce corren, confundidas é impetuosas, pletóricas de juventud y de vida, las fuerzas solidarias y hermanas en destinos del Plata, del Uruguay y del Brasil, constituyendo una hegemonía social y política, dentro de órbitas particulares, «con el derecho de asegurar su independencia y ejercer su soberanía», conforme el profanado pensamiento de Jefferson. Los hechos humanos, por hondo que penetren en la sociabilidad de un pueblo, no llegan con sus raíces á la eternidad, pero el nacimiento del nuevo Estado tenía desde luego todos los caracteres de las cosas irrevocables y sagradas, que ni entonces ni después ha comprometido la conciencia pública argentina que, celosa de sus propios bienes, ha respetado los agenos, sin manchar la tradición luminosa de su historia con el despojo de los débiles, á la sombra de sus armas victoriosas, amparadoras del gran principio del derecho público americano del *uti-possidetis* de 1810!»

La declaración de la Independencia de la Banda Oriental, se realizó estando el país completamente domi-

nado por el extranjero, cuyas tropas—al decir del eminente historiador Antonio Díaz—encadenaban su libertad.

Declaratoria de la Independencia

La Honorable Sala de Representantes de la Provincia Oriental del Río de la Plata, en uso de la soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente reviste para constituir la existencia política de los pueblos que la componen, y establecer su independencia y felicidad, satisfaciendo el constante, universal y decidido voto de sus representantes, después de consagrar á tan alto fin su más profunda consideración, obedeciendo la rectitud de su íntima conciencia, en el nombre y por la autoridad de ellos, sanciona con valor y fuerza de ley fundamental lo siguiente :

Artículo 1.º Declara irritos, nulos, disueltos y de ningún valor para siempre todos los actos de incorporación, reconocimientos, aclamaciones y juramentos arrancados á los pueblos de la Provincia Oriental por la violencia de la fuerza unida á la perfidia de los intensos poderes de Portugal y el Brasil, que la han tiranizado, hollado y usurpado de sus inalienables derechos, y sujeto al yugo de un absoluto despotismo, desde el año mil ochocientos diez y siete, hasta el presente de mil ochocientos veinte y cinco.

Y por cuanto el pueblo Oriental aborrece y detesta hasta el recuerdo de los documentos que comprenden tan ominosos actos, los magistrados civiles de los pueblos, en cuyos archivos se hallan depositados aquellos, luego que reciban la presente disposición, concurrirán el primer día festivo, en unión del párraco y recindario, con asistencia del escribano, secretario, ó quien haga sus veces á la casa de Justicia, y antecedida la lectura de este decreto, se textará y borrará desde la primera línea hasta la última firma de dichos documentos, extendiendo en seguida un certificado, con el que deberá darse cuenta oportunamente al gobierno de la Provincia.

Art. 2.º En consecuencia de la antecedente declara-

toria, reasumiendo la Provincia Oriental la plenitud de sus derechos, libertades y prerrogativas inherentes á los demás pueblos de la tierra, se declara de hecho y de derecho libre é independiente del Rey de Portugal, del Emperador del Brasil y de cualquier otro del universo, y con amplio y pleno poder para darse las formas que en uso y ejercicio de su soberanía estime convenientes.

Dado en la Sala de Sesiones de la Representación Provincial en la Villa de San Fernando de la Florida, á veinticinco días del mes de Agosto de 1825.

Juan Francisco Larrobla, *presidente*, diputado por la Villa de Guadalupe.

Luis Eduardo Pérez, vice-presidente, diputado por la Villa de San José.

Juan José Vázquez, diputado por la Villa de San Salvador.

Joaquín Suárez, diputado por la Villa de San Fernando de la Florida.

Manuel Calleros, diputado por la Villa de Nuestra Señora de los Remedios.

Juan de León, diputado por la Villa de San Pedro.

Carlos Anaya, diputado por la ciudad de San Fernando de Maldonado.

Simón del Pino, diputado por la Villa de San Juan Bautista.

Santiago Sierra, diputado por la Villa de San Isidro de Las Piedras.

Anastasio Lapido, diputado por la Villa del Rosario.

Juan Tomás Núñez, diputado por el Pueblo de las Vacas.

Gabriel Antonio Pereira, diputado por la Villa de la Concepción de Pando.

Mateo Lázaro Cortés, diputado por la Villa de la Concepción de Minas.

Ignacio Barrios, diputado por la Villa de las Víboras.

Acúcese recibo, publíquese y comuníquese á quienes corresponda.

DECRETO DEL GOBIERNO

Florida, 26 de Agosto de 1825.

DURÁN—FRANCISCO ARAUCHO, *Secretario*.

Felipe Alvarez Bengochea, *Secretario*.

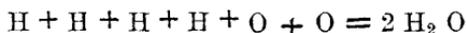
Apuntes de química 1er. año

Leyes que rigen las combinaciones

La química, ciencia que permaneció (1772-1783) en un estado embrionario se vió en la necesidad de sufrir un trastorno importante, y fué Lavoisier uno de los factores de esta evolución

El padre de la química moderna estableció sólidamente las bases de esta ciencia: « Nada se crea ni nada se pierde en la naturaleza »; haciendo actuar para la explicación de este axioma no los principios ficticios de otros tiempos sino la misma naturaleza, haciendo brotar en ella la *ley de los pesos* pues la balanza fué en manos de Lavoisier, un veadero reactivo. El enunciado de la ley de Lavoisier es el siguiente:

Cuando los cuerpos se combinan, la suma de los pesos de los componentes es igual al peso del compuesto



Las consecuencias que tenemos de esta ley es la base de la química; *que en las combinaciones no se crea ni se pierde materia.*

2.^a *que la materia es indestructible lo mismo que la fuerza y que tanto una como las otras en las diversas reacciones que se suscitan entre los cuerpos solo se transforman.*

Para evidenciar Lavoisier la ley de los pesos quemó una bujía dentro de un tubo, (ambos pesados previamente), y la hizo arder hasta su agotamiento completo viendo que el peso

del conjunto no había variado en lo más mínimo, no obstante haberse transformado la bujía en gases combustibles.

LEY DE LAS PROPORCIONES DEFINIDAS

Observó Proust que al combinarse dos cuerpos en proporciones diversas se pasa bruscamente de una a otra relación sin transiciones sucesivas. Esta ley es el resultado de la ley de Wenzel que dice: 1.º Los pesos b, b', b'' que neutralizan un peso (a) de un ácido son los mismos que neutralizan un peso (a') de otro ácido, lo que puede determinarse experimentalmente.

2.º Los pesos $a, a', a'' \dots$ de diversos ácidos que neutralizan un peso (b) de una base, son los mismos que neutralizan un peso (b') de otra base proporción que se verifica por la experiencia.

Estas dos leyes se pueden expresar de un modo general diciendo: Siendo b, b', b'' los pesos de diferentes bases que saturan un peso (a) de un ácido, y B, B', B'' los pesos de las mismas bases que saturan un mismo peso (a') de otro ácido se tiene la proporción $b: B:: b': B'::: b'': B''$.

La ley de Proust se expresa así: *Cuando dos cuerpos se combinan lo hacen siempre en una relación invariable, sea cual fuere el procedimiento empleado para provocar la combinación.* Por ejemplo 2 gramos de H se unen con 16 gramos de O para formar 18 gramos de $H^2 O$.

4 gramos de H se unen con 32 gramos de O para formar 36 gramos de $H^2 O$; luego como vemos estos últimos números están en la misma proporción que 2 y 16 es decir de 1 a 8. Habiendo exceso de cualquiera de los dos componentes la proporción de los cuerpos permanece invariable, así 2 gramos de H se combinan con 20 gramos de O para formar 18 gramos de $H^2 O$ quedando 4 gramos de O libre que no intervienen en la combinación.

LEY DE LAS PROPORCIONES MÚLTIPLES

Habiendo observado el químico inglés Dalton en sus experiencias ciertos hechos que más tarde fueron corroborados por Wollaston y Berzelius estableció la ley de las proporciones definidas en los siguientes términos: *Los pesos de uno de los cuerpos simples que se combinan a un mismo peso de otro presentan entre sí relaciones simples.*

Así sabemos que el oxígeno forma con el nitrógeno seis compuestos.

$N^2 O$ —28 de nitrógeno se combinan con 16 de oxígeno.

$N O$ —14 de nitrógeno se combinan con 16 de oxígeno.

$N O^2$ —14 » » » » 32 de oxígeno.

$N^2 O^3$ —28 » » » » 48 de oxígeno.

$N^2 O^4$ —28 » » » » 64 de oxígeno.

$N^2 O^5$ —28 » » » » 80 de oxígeno.

En efecto

$$\frac{14}{14} = 1 \text{ de nitrógeno como unidad el oxígeno dá } \frac{8}{8} = 1$$

$$\frac{14}{14} = 1 \text{ » » » » » dá } \frac{16}{8} = 2$$

$$\frac{14}{14} = 1 \text{ » » » » » dá } \frac{24}{8} = 3$$

$$\frac{14}{14} = 1 \text{ » » » » » dá } \frac{32}{8} = 4$$

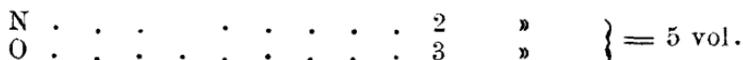
$$\frac{14}{14} = 1 \text{ » » » » » dá } \frac{40}{8} = 5$$

En este cuadro observamos que si el peso atómico del nitrógeno (14) permanece constante, los pesos del oxígeno están en la relación de 1, 2, 3, 4, 5, y luego que los números 8, 16, 24, 32, y 40, son productos múltiples del primero por los números 1, 2, 3, 4, 5. Para el carbono tenemos.

CO es decir 12 de carbono se combinan con 16 de oxígeno.

CO^2 es decir 12 de carbono con 32 de oxígeno.

Lo que indica que una misma cantidad de carbono (12) se ha unido á pesos de oxígeno que están entre sí en la relación de 1:2. Esta ley nos permite explicar todo el mecanismo de las reacciones químicas y nos proporciona una ayuda para la interpretación de la teoría atómica. Todos los ejemplos que se encuentran insertos en esta ley podrían dilatarse hasta el infinito satisfaciendo siempre la ley de proporciones y nos permite establecer que: Cuando dos cuerpos se combinan en diversas proporciones los pesos de uno de los compuestos que corresponde á un mismo peso del otro, se deducen del mas pequeño de estos cuerpos multiplicando por un factor racional simple que está representado lo más comunmente por los números 1, 2, 3, 4, 5 y 7.

Anhidrido nitroso

iendo el volúmen gaseoso de la combinación = 2 vol

Estos ejemplos demuestran que las relaciones entre el volúmen del compuesto y la suma de los volúmenes de los componentes son de 1:1— 1:2— 2:3— 2:5.

La ley de Gay-Lussac no es exacta sino para los gases y vapores perfectos, teniendo semejanza su exactitud á las leyes físicas de Gay-Lussac y Mariotte sobre la dilatación y comprensibilidad de los líquidos. Por lo expuesto vemos que cuando los gases se combinan en volúmenes iguales no hay contracción y cuando hay desigualdad hay contracción dando como resultado que el volúmen del compuesto es menor que la suma de los volúmenes de los componentes.

J. C. T.

Átomo y molécula

Todos los cuerpos están formados de materia, pero no continua, es decir, de elementos infinitamente sutiles aislados los unos de los otros á cierta distancia mediante las fuerzas moleculares.

Estos elementos de los cuerpos se les denomina átomos practicas que como nos indica esa palabra no pueden dividirse. Hay sin embargo que establecer una diferencia exacta del átomo al como lo acabamos de definir y el átomo químico, que no constituye una masa indivisible sino la más pequeña cantidad ponderal de un cuerpo que puede entrar en reacción.

Se considera en química esa pequeña cantidad ponderal como un valor absoluto, sino como una simple relación que si se fija con un número es unicamente por comparación con la base de la notación adoptada.

Si tomamos el hidrógeno como unidad, la experiencia nos enseña que las proporciones de bromo que intervienen son siempre múltiplos enteros de 80 y que el más pequeño factor es la unidad, luego 80 es el número que nosotros conocemos con el nombre de peso del átomo del bromo, ó peso atómico del bromo.

La filosofía científica moderna ha modificado en un todo las teorías que tenían los antiguos acerca de la constitución de la

materia considerados hasta aquí como elementos materiales indestructibles é indivisibles.

En la teoría de los *iones* lo mismo que en las disociaciones electrolyticas debemos forzosamente imaginarnos los átomos disociados en *iones* marchando unos al lado de los otros sin combinarse á consecuencia de sus cargas eléctricas. Tenemos además otros fenómenos de orden físico-químico que abogan en favor de la divisibilidad de los átomos, como ser la disolución, la ósmosis, modificaciones alotrópicas, etc. Fué necesario más de un siglo para dar como resultados la disociación electrolytica los rayos catódicos y los rayos x, la disociación atómica, descubrimientos que prepararon las ideas para concebir la hipótesis que despoja al átomo de todo soporte material, considerándolo como un agregado de partículas eléctricas disociables en iones positivos y iones negativos.

De conformidad con esta hipótesis el electron se compondría únicamente de torbellinos eléctricos y por consiguiente alrededor de un corto número de elementos positivos girarían con una velocidad inconcebible un sinnúmero de corpúsculos negativos, formando todo ese conjunto el átomo.

Encontramos en el libro del célebre Jean Perrin sobre «*La hypotheses moleculaires*» una hipótesis para explicar el sistema del átomo que el autor supone como un sistema solar en miniatura en el que los corpúsculos cargados de electricidad negativa giran como los planetas alrededor de uno ó varios soles de masa relativamente considerables y cargados de electricidad positiva formando todo un sistema eléctricamente neutro. Para Perrin la diferencia de los átomos puede ser consecuencia del número de corpúsculos, tal el del radio uranio, polonio, etc. En dichos átomos pesados ciertos corpúsculos se hallan bastante alejados del centro y se pueden transformar al libertarse en corpúsculos catódicos cuya masa según Wilson y Thomson es igual á la milésima parte del átomo. La reunión de estos pequeños sistemas formaría la materia, fuente de energía cuyo destino es desaparecer en el eter.

El profesor Jules Félix de la Universidad de Bruselas muestra contrario á estas ideas y después de afirmar que la ley de Lavoisier permanecerá como base fundamental de la ciencia dice: *que la materia vive por su movimiento perpetuo, es eterna en su evolución como en sus transformaciones morfológicas y*

lotrópicas y no puede ser inerte, aniquilada ni desmaterializar.
2. Más adelante agrega: el eter no puede ser el último término e la desmaterialización de la materia en cuyo seno está sumerida como dice Gustavo Lebón, el eter no puede ser sino un estado alotrópico molecular de la materia en evolución perpetua y lo la nada ó lo inmaterial en el que estaría sumergida la materia. A febre en su importante trabajo sobre la materialización del ter demuestra experimentalmente que la reconstitución diversa s permanente, que la vida es el resultado fatal de esta nueva transformación.

(Continuará).

Algunas consideraciones acerca de la naturaleza de la gravedad

La gravedad, la pesantez, la gravitación, la atracción universal, son los distintos nombres con los que se conocen, una de las tantas fuerzas de origen desconocido, aunque hablando lógicamente, no se sabe con certeza el origen de ninguna de las fuerzas, que se disputan, por decirlo así, la hegemonía en el Universo.

La gravedad o pesantez, es la fuerza en virtud de la cual, los cuerpos ponderables, sin excepción alguna, son atraídos hacia el centro de la tierra.

La atracción universal, es la atracción que regenera todos los cuerpos entre sí. En cuanto a la gravitación, no es más que la generalización de la gravedad propiamente dicha, que, saliendo de los límites estrechos de los distintos planetas, se manifiesta por la atracción no ya de los cuerpos hacia el centro de la tierra, sino de los cuerpos celestes o astros entre sí.

Podemos demostrar facilmente que, la gravedad no es más que una modalidad de la gravitación.

Trataremos pues de demostrar la identidad de estas dos fuerzas; esta identidad, puede ser considerada desde un triple punto de vista, a saber: ya como fuerzas cuya dirección e intensidad, están sometidas a las mismas leyes;

ya como fuerzas que producen el mismo efecto ; y por último como fuerzas de la misma naturaleza.

La gravedad y la gravitación concurren desde estos tres puntos de vista. En efecto : coinciden desde el primer punto de vista, puesto que, ambas son fuerzas constantes en dirección y en magnitud. La gravedad siempre se ejerce en la dirección de la vertical correspondiente ; la gravitación siempre se ejerce según el camino más corto que media entre el Sol y el cuerpo celeste respectivo, de acuerdo con el principio de «la menor acción» de Hámilton.

La gravedad es una fuerza constante en intensidad, en un mismo paralelo ; la gravitación a su vez posee una intensidad constante, que depende de la masa y de la distancia de los cuerpos que se atraen, como lo demostró el célebre Newton.

Consideradas estas dos fuerzas del segundo punto de vista, vemos que ambas se manifiestan por la atracción de los cuerpos sometidos a ellas.

Nos falta pues demostrar, que son fuerzas de la misma naturaleza para cerciorarnos de su identidad desde el tercer punto de vista ; esto es difícilísimo, hasta tal punto que, el mismo Newton decía, que la gravitación es una fuerza cuya existencia no hay que discutir.

De esta manera queda demostrado que, la gravedad y la gravitación son manifestaciones a matices de una sola cosa : la atracción universal.

Newton fué el primero que concibió y formuló las leyes que rigen la atracción universal. Para esto que resolver un «problema dinámico inverso», que consistía en lo siguiente : *conociendo las masas y los movimientos de las plantas, determinar la fuerza o fuerzas que engendran esos movimientos, al ser aplicadas a esas masas.*

Este problema, como todo problema dinámico inverso, que en fórmula general consiste en determinar la causa (fuerza) en función del efecto (masa y movimiento), es indeterminado y sugestivo a la vez.

JOSÉ M. ESTAPÉ.

Montevideo, Noviembre 2 de 1913.

(Continuará).

SECCIÓN DERECHO

La Profesión de Abogado

Por Aristides L. Dellepiane

(Conclusión)

Soberana peste, grita Juan Crisóstomo, por tí el diablo ha triunfado de nuestro primer padre».

Los doctores la apostrofan: hija de la mentira, loza de la tumba, senda de la iniquidad, vaso de impureza, larva de demonio,» y otros calificativos poco elogiosos le son prodigados. Tertuliano nos dice: mirarla es malo, escucharla, peor; tocarla abominable, (*quam videre malum, audire, pejus, tangere pessimum.*) En algún concilio se discutió la existencia del alma femenina.

Por lo demás las teorías de Tertuliano (*quam videre etc.*) encontraron escasos adeptos. La racha antifeminista duró poco. Si bien la mujer quedó siempre subordinada no por esto se le miró como enemiga del género humano.

§ 28 — *El Derecho Consuetudinario y el Derecho Antiguo*

Sin detenernos á observar el derecho rudimentario de los antiguos pueblos germánicos, en los cuales la mujer tuvo gran influencia, importa recordar que bajo el régimen feudal se reconocía á la mujer como «capaz de feudo.»

La dama noble gozaba de los derechos feudales de soberanía y justicia; su testimonio era aceptado y su fallo arbitral obligaba á las partes; podía hacer justicia y presidir los juicios tanto civiles como criminales.

Los códigos antiguos fueron concebidos y redactados con un espíritu en extremo favorable á la mujer. Más tarde con el renacimiento de los estudios jurídicos, bajo la acción de las escuelas de derecho romano, se operó una reacción contra los derechos femeninos y las antiguas incapacidades de la legislación romana reaparecieron en los trabajos de los juristas.

El «desenfreno de Calphurnia» fué considerado, por los romanistas del tiempo como una razón perentoria para separar la mujer del foro.

En Alemania, Francia y España la inferioridad de la mujer se justificó por ésta misma consideración; muy armónica con las tendencias generales de la época.

Un sólo punto es cierto: el verdadero derecho consuetudinario; no ha admitido nunca la antigua prohibición de la ley romana, tal como la formula el título *De Postulando*.

Lo que confirma nuestra opinión es que las ordenanzas de San Luis, publicadas en la misma época que las Costumbres de Beauvoisis (1270) que organizan por primera vez el foro, no pronuncian contra la mujer ni la exclusión parcial formulada por Beaumanoir.

El redactor de las ordenanzas conocía sin embargo la ley romana, como la conocía también el autor de un monumento jurídico importante, promulgado contemporaneamente en España. En efecto: las leyes de Alfonso el sabio hacen mención de la famosa Calfurnia y edictan la misma prohibición contra la mujer, porque: «No es decoroso que tomen oficio de varón» y porque cuando pierden la vergüenza «es fuerte cosa de oyrlas et contender con ellas.»

(Ley 3.^a tit. 6.^o Part. 3.^a.)

Bajo el derecho antiguo francés la mujer podía ejercer la jurisdicción y *á fortiori*, poseía también el derecho de postular.

Sin embargo no son numerosas las mujeres que han litigado en otros tiempos, porque en realidad mantenidas en estado de inferioridad é ignorancia eran incapaces de tratar cuestiones de derecho.

No obstante, el caso se produjo. Me. Augéard lo relata así: El caso que hubo de decidir el Parlamento de Metz es éste: ¿Puede una mujer representar á un tercero ante la justicia?

La opinión que emitió sobre esto Mr. de Corberón, entonces procurador general del Parlamento, merece ser recordada, pues es una afirmación, hecha hace dos siglos, del derecho que hoy todavía, debemos discutir.

«Es cierto, dijo el, que después que una dama romana, cuyo nombre consta en el párrafo 5 de la ley primera, del Digesto de Postulando, faltó al respeto que debía á su juez, fué prohibido á todas las mujeres, encargarse de asuntos ajenos.

Pero ésta jurisprudencia no ha sido jamás recibida en Francia. Allí, siempre se ha permitido á las mujeres, sostener los intereses que les han sido confiados. Estas conclusiones, conformes

la verdad y al derecho, formuladas por un jurisconsulto emi-
nente, fueron seguidas del todo, por una sentencia del Parlamen-
to de Metz, del 29 de Enero de 1.677.

Hemos visto que el derecho antiguo estuvo lejos de ser des-
favorable á los intereses femeninos. Luego la Revolución Francesa
haciendo tabla rasa del órden de cosas existente, prosiguió
una obra de justicia destruyendo todas las trabas puestas á la
igualdad y la libertad de los ciudadanos.

Libertad, Igualdad, Fraternidad, ésta trilogía, fué entonces
más que un principio, se hizo una viva realidad. La Convención se
pronunció en favor de la educación femenina: «Que se dé á las
mujeres la misma educación que á los varones.» Y sus disposicio-
nes igualitarias no se limitaron al hogar, se extendieron hasta el
terreno político y administrativo.

La Convención nombró un Comité encargado de presentar
un plan de Constitución para la República Francesa. En una se-
sión del 15 de Febrero de 1793, Condorcet leyó en nombre de
este comité un informe en que se establecía la igualdad de los
ciudadanos sin distinción de sexos. La cuestión feminista resur-
gió en ésta gran época y fué resuelta favorablemente.

§ 29—Es en la segunda mitad del siglo XIX que el movi-
miento feminista toma gran impulso.

Una de sus manifestaciones es la orientación de la actividad
femenina hacia las carreras liberales, monopolios viriles hasta
entonces. En esto, como en tantos otros progresos, los Estados
Unidos precedieron á las demás naciones. Desde 1869 las *mujeres de ley*
empiezan á figurar en el foro, y, diez años después, son
admitidas á patrocinar ante la Suprema Corte Federal.

En 1893, se celebró el primer Congreso de Abogadas, en el
cual se discutieron importantes cuestiones jurídicas. El mismo
año se reunió en Chicago, el Congreso internacional de Jurispru-
dencia, y en él, los más reputados jurisconsultos del mundo, re-
conocieron el derecho de sus colegas femeninos, admitiéndolas
en condiciones de absoluta igualdad.

Cuatro *jurisconsultas* merecieron de tan alta asamblea, la
distinción de ser nombradas informantes sobre difíciles cuestio-
nes, y se mostraron á la altura de su misión.

§ 30—El problema resuelto pronto y bien, en el gran país de
Washington, se plantea más tarde en Europa, donde el espíritu

del edicto «Postulando» inspirará las soluciones de las cortes de justicia. Los italianos dan el ejemplo.

En 1883 y 1884, las cortes de Apelación y Casación de Turín, niegan á la Srta. de Poët, doctora en derecho con honrosa fama estudiantil, la inscripción en la matricula de Abogados. Esto y entre ellos los honorables Vegezzi y Villa, verdaderas eminencias, acordaron la admisión; pero el Ministerio público recurrió ante la Corte é hizo anular lo resuelto. El fallo judicial es pobrísimo.

Intenta demostrar la aceptación de la antigua prohibición de Justiniano, por el derecho itálico.

Puede resumirse así: El derecho pretoriano, decía la Corte, excluía á la mujer, ninguna disposición expresa lo ha derogado en este punto, *ergo* la prohibición subsiste.

¡Exhumar un texto milenario para justificar la injusticia.....!

La Casación de Turín confirmó esta enormidad por análogos fundamentos. ¡Cuán mala debe ser la tesis cuando una Corte Suprema, recurre para sostenerla á tan absurdas argucias! La opinión general condenó la actitud de los magistrados: temen la concurrencia femenina se dijo; y, en el Parlamento: «cuando se compara la enfática y hueca requisitoria fiscal con la defensa calma y elevada de la Sta. Poët, son bien comprensibles los temores masculinos.»

La desgraciada solución italiana fué reproducida pocos años después en Bélgica.

La Sta. Popelin, previa aceptación del Colegio de Abogados, solicitó prestar el juramento de práctica.

La corte de Bruselas y principalmente el procurador general Van Schoor, rechazaron su pedido.

Razones: debilidad, incapacidad, cargo viril, falta de disposición expresa, espíritu de la ley, etc. etc. Mutatis mutandis, la argumentación de los jueces, italianos.

En 1889, la Casación Belga confirma ésta decisión, sin agregar nada nuevo á sus indigentes considerandos.

Los Tribunales franceses se mostraron tan poco liberales como los italianos y belgas.

En 1897 la señorita Juana Chauvin, despues de brillantes estudios, se vió negar el ingreso al foro por una decisión gemela de las que fulminaron á sus colegas Poët y Popelin.

Más afortunada, sin embargo, la Sta. Chauvin, se vió sostenida en su empresa por una intensa corriente de opinión.

En Francia, cuya gloria más pura fué siempre el entusiasmo por las causas justas, la injusticia no podía prosperar.

Inmediatamente Bourgeois, Leveillé, Deschanel Poincaré, presentaron un proyecto de ley concediendo á la mujer la facultad de ejercer la abogacía.

El proyecto caducó con el término de la legislatura. Renovado por el actual ministro Viniani fué convertido en ley en 1910.

Así la Francia contemporánea ha restablecido las tradiciones feministas de la Galia antigua, reconocidas por la monarquía y proclamadas por la gran revolución.

El movimiento progresista se extendía, antes de la ley francesa, á muchos países. Después de ella el número se hizo aún mayor.

Los datos que he podido obtener son los siguientes:

Antes de la ley de 1900, había abogadas en: Canadá, México, Chile, Nueva Zelandia, Dinamarca, Noruega, Japón, Rumanía, Australia é India Inglesa.

También existen en el Brasil; pero no he podido hallar datos al respecto.

Otros países han sido más tardíos.

En 1908, Baviera promulgó la ley de admisión.

En Mayo de 1909, por primera vez en Alemania, una abogada se presentó á la barra. Fué la señorita Schultz quien defendió á varios prevenidos ante el tribunal correccional de Hamburgo.

En el mismo año debutaba también ante el tribunal mixto de Egipto, la primera abogada de ese país.

La Bélgica, en cambio, ha mantenido la solución negativa: en 1908 el C. L. rechazó un proyecto de ley favorable á la admisión.

Algo análogo sucedió en Inglaterra.

En 1904, una corte especial compuesta por el Lord Canciller rechazó el pedido de juramento hecho por la Sta Berta Caves.

El fallo se funda en la falta de precedente que autoricen la admisión de la mujer á ejercer la abogacía.

En Escocia existen abogadas.

§ 31—En la República Argentina la Corte de Buenos Aires,

acaba de autorizar á una mujer, la Sta. Barreda, para prestar el juramento profesional.

La ley argentina es en este punto análoga á la mayoría de las extranjeras: no hay interdicción alguna. El fallo de la Corte hace honor á la magistratura argentina, pues demuestra sano criterio y vasta ilustración jurídica.

Sin embargo la cuestión no debe considerarse concluida. La jurisprudencia puede variar; otros tribunales pueden establecer la distinta. En éste mismo caso, las circunstancias indican que la solución contraria ~~no~~ era imposible.

Nada menos que dos altos funcionarios judiciales cuya opinión merece el mayor respeto, la sostuvieron.

Por estas razones es necesaria en los países donde aún no ha sido resuelto este punto, una sanción legislativa que aclare toda duda y derogue las disposiciones anticuadas que puedan existir. (4)

§ 32—Las costumbres, las conveniencias, he aquí como acabamos de verlo, las razones históricas adversas á nuestra tésis: ¿Quién aún entre los más acerbos antifeministas se atrevería á decir claro, que esas costumbres y prejuicios viejos de 2.000 años tienen algún valor en nuestro siglo?

Parece que nadie. Pero en realidad los argumentos *modernos* son á menudo perifrasis bajo las cuales se ocultan resabios ancestrales. Veamos.

Los argumentos sociológicos en que se han basado nuestros adversarios para alejar á la mujer de las carreras liberales, tienen la misma fuerza que sus consideraciones jurídicas.

Argumentos sin valor, consideraciones anticuadas, en nuestra época de libertad, y de incesante progreso.

Algunos fantasistas de la economía social se imaginan resolver el complejo problema feminista pidiendo para la mujer la interdicción absoluta del derecho de trabajar.

¡Esposa y madre es su fórmula!

¡Peligrosa utopía!

Impedir á la mujer trabajar, es cometer una acción criminal. En nuestras colectividades eminentemente industriales, prohibir trabajar á las mujeres, no es restituir las á sus hogares, es arrojarlas al caos, no dejándoles otro recurso que la prostitución.

Esto, desgraciadamente, lo confirma la Estadística.

Sobre tres mil prostituidas, mil quinientas tenían hambre!...

«El sitio de la mujer es el hogar doméstico» proclaman los antifeministas.

Sin duda, no hay misión más noble, más elevada, para la mujer que dar vida á sus hijos y hacer de ellos hombre de genio, y héroes.

Pero, ser exclusivamente esposa y madre, es un ideal que todas no pueden realizar.

Cada día el hombre piensa menos en buscar la felicidad en el seno de la familia, los matrimonios disminuyen, sea por las difíciles condiciones actuales de vida, sea por egoísmo ú otras mil circunstancias; el resultado es que hay millones de mujeres solteras, viudas, etc, que se ven privadas para siempre de la protección masculina.

Es necesario, pues, en presencia de estas dolorosas constataciones, renunciar á las bellas teorías sobre el rol social, doméstico, y natural de la mujer. Es una soberana hipocresía, hasta una burla cruel, oponer á las legítimas reclamaciones femeninas, el argumento de una pretendida misión, que se encuentran en la imposibilidad de llenar.

Ya que el estado actual de cosas no está conforme á los deseos del hombre, debe permitírsele á la mujer desplegar ampliamente su capacidad é inteligencia.

Muchísimas son las desamparadas que se ven en la necesidad de trabajar para ganar su sustento, el de sus padres, ó hermanos enfermos, y el de los hijos *naturales* que el padre abandona amparado por la ley.

Otras que tienen hogar, trabajan por que el marido es ebrio ó jugador, ó por que el salario es insuficiente para cubrir los gastos de la familia.

Todas esas valientes y meritorias mujeres que se fatigan en penosas labores ¡no lo hacen evidentemente por divertirse!

Conviene, pues, legislar con arreglo á lo que sucede, á las necesidades presentes, no considerando lo que debía, ó podía ser.

En todos los países civilizados se verifica una evolución, que tiende á mejorar la situación de la mujer.

Hoy millares de mujeres ocupan puestos públicos, y ejercen todas las carreras liberales.

No por esto se ha resentido la buena marcha de los asuntos administrativos. Todo al contrario, los resultados han sido satisfactorios.

Concretándonos á la abogacía, el Presidente y el Attorney de la Suprema Corte Norte-Americana, han manifestado públicamente, que la actuación de las abogadas es digna de todo elogio.

Se afirma a menudo que la mujer no ha producido en ningún terreno obra de verdadero genio, lo cual se hace valer como prueba de su incapacidad.

La gran mayoría de los hombres se vería en duro trance si se les aplicase criterio tan ideal; y se considerarían felices si su inteligencia pudiera equipararse á las de Sofia Germain, Jorge Sand, Jorge Elliot, y nada digamos de Clemencia Royer el mejor cerebro de su siglo, según Spencer, de Sophia Kowalewsky, de Mme. Curie, pero ¿á qué continuar? Si es casi seguro llegar á la conclusión, que, en igualdad de condiciones educativas, la inteligencia media de la mujer es superior á la del hombre.

En las clase donde la cultura es casi nula, en uno y otro sexo, el femenino es muy superior. Es este un hecho de observación diaria sobre el cual es supérfluo insistir.

Debilidad física—Se pretende que la mujer no tiene ni la fuerza ni las aptitudes necesarias para las fatigas del foro.

Un trabajo intelectual, absorbente, intenso, no podría soportarlo la débil naturaleza femenina.

¿Sobre qué observaciones se fundan para lanzar esta afirmación?

Todas las mujeres que ejercen la medicina se han desempeñado de una manera satisfactoria. ¿Por que no sucederá lo mismo con las que sigan la carrera de abogado?

¿Esta es más penosa que aquella? ¿O es necesario tener una salud á toda prueba y una fuerza extraordinaria para ser un buen jurisconsulto?

Antes de prohibir en nombre de la salud el acceso de las mujeres á las carreras liberales, habría que impedir que fueran á envenenarse á las fábricas ó á los talleres insalubres. Si esta piedad por sus sufrimientos fuera sincera, no se permitiría á los industriales desalmados abusar de su debilidad imponiéndoles trabajos excesivos.

Oficios viriles.—Se argumenta que las carreras liberales son oficios esencialmente viriles. Muy bien. ¿Pero entonces porque se les permite á los hombres acaparar ciertos empleos verdaderamente femeninos? Porqué están llenas nuestras tiendas de

hombres que pasan la vida detrás de un mostrador midiendo cintas y tules?

¿Es justo que esas fuertes manos se ocupen en disponer los suaves pliegues de la seda, ó en adornar coquetamente una vitrina? Nadie prohíbe á un hombre fuerte, apto para cualquier trabajo, dedicarse al oficio de modisto ó *coiffeur*, empleando sus energías viriles en lanzar una moda, un nuevo modelo de peinado, haciendo ruinoso competencia á sus colegas femeninos

Antes de rehusar á la mujer el acceso al foro, hay que empezar por separar á los hombres de todos los empleos femeninos.

Todos los cargos, que, sin exigir despliegue de fuerza física requieren delicadeza y buen gusto, deben ser por esto mismo, desempeñados exclusivamente por mujeres.

Teniendo el hombre libertad de elección y vasto campo donde emplean sus actividades, invade el dominio ya restringido de las mujeres. ¡Doble injusticia!

Desorganización de la familia.—La experiencia ha demostrado la fragilidad de este argumento

Hay desde luego hechos adquiridos: la invasión del elemento femenino en las carreras liberales, es hace mucho tiempo un hecho. ¿Donde están los males profetizados? ¿La crisis del hogar ó del matrimonio?

Pero si ella existe, no es efecto sino causa del feminismo. No es por cierto la *cerebral* mala esposa y pésima madre, la que aborrece el hogar.

El *tercer sexo* nace y se desarrolla bien á pesar de sus componentes. En el fondo, todas considerarían como suprema felicidad, poder llenar su misión natural, y si no lo hacen es, ya lo he dicho, obligadas por la crueldad del ambiente, y siendo sus primeras víctimas!

Son ilustrativas á este respecto las cartas de Sophia Kowalewsky; expresión de estados de alma, comunes á casi todas las verdaderas *cerebrales*.

Y donde hay disolución de la familia no es solo á causa de la mujer, intelectual ó no.

Egoísta, vicioso, *snob* sin ideales, ni nobles energías: el varón es casi siempre el gran culpable. La decadencia masculina es la causa eficiente del feminismo asexuado y pernicioso.

Donde la raza es fuerte y moral, la igualdad civil y social

de los sexos da óptimos resultados, como los dará la igualdad política cuya concesión es inminente.

§ 33—Mi alegato no implica profesión de fe feminista, si por feminismo se entiende fomentar el apartamiento de las mujeres del cometido fundamental que les ha asignado la naturaleza: llevar el germen de la nueva generación y alimentarlo hasta su capacidad de vivir una vida separada.

(Cunas vivientes, ha dicho Severine.)

Un feminismo de esa clase jamás podrá prosperar, ni necesita ser combatido: tiene en contra la naturaleza y ésta se basta y sobra para hacerse sentir; no precisa la protección del hombre. Ese feminismo á *outrance*, nadie lo quiere de veras; ni sus prosélitos.

Pero hay otro, basado en la justicia y en el interés social que sin creer «*en lo artificial de la naturaleza femenina*,» tiene por divisa el «*Instruisez vous, mais restez femmes*;» feminismo profundamente humano que puede definirse así: Derecho al respeto, derecho al trabajo, á la ciencia sin restricción ni excepción; derecho á la autoridad en la familia en la medida amplia que lo permiten la unidad directiva del hogar y el interés social.

Esta es la posición razonable, exigida por las modalidades de la vida moderna.—Adoptándola, debemos pronunciarnos por la admisión del sexo débil á todas las profesiones y á los cargos públicos que no sean absoluta y evidentemente incompatibles con su debilidad.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES

§ 34—El 2º. Congreso de Estudiantes Americanos, reunido en Buenos Aires, en su sección de Ciencias jurídicas y sociales, ha sancionado las siguientes conclusiones:

I

1º. La enseñanza jurídica debe hacerse en forma teórico-práctica, adoptando métodos análogos á los seguidos en Alemania, sin que esto importe copiarlos servilmente.

2º. Indica la conveniencia de que las escuelas de derecho y ciencias sociales, no hagan diferencia entre doctorado y abogacía, expidiendo un solo título que sea presunción de cultura teórico-práctica completa.

3º. El Congreso cree imposible la buena enseñanza del de-

recho romano, mientras no se dé á los profesores la necesaria preparación. Y opina que, á ese fin, deben enviarse los profesores á las facultades europeas.

4º. Deben crearse cátedras especiales para el estudio del génesis y evolución del derecho nacional y del americano en general.

5º. La misma creación se impone para la enseñanza del Derecho Industrial, de la Ciencia de la Administración y de la Estadística.

6º. Igualmente deben crearse Cátedras de Sociología, donde no existan, estudiándose con preferencia los problemas sociológicos nacionales.

PARTE 2ª.

7º. El Congreso considera de urgente interés público, reglamentar el ejercicio de la abogacía. (En forma que se excluya de la profesión á aquellos cuya ineptitud ó inmoralidad los haga indignos del alto ministerio de la defensa forense).

8º. El Congreso incita á los gobiernos americanos, á exigir el título expedido por las Facultades de Ciencias Sociales, para el ingreso á los altos puestos administrativos; y que, además se someta á los aspirantes á un concurso de oposición.

Considera también que debe reglamentarse, por medio de leyes racionales, la gerarquía civil, á fin de excluir, en lo posible, la práctica viciosa de la recomendación, y amparar los derechos adquiridos por los empleados honestos é idóneos.

9ª. El Congreso proclama la libre admisión de la mujer á todas las profesiones liberales y, especialmente á la abogacía, y la judicatura. (Esta conclusión fué aprobada por aclamación).

§ 35. Notas. El tiempo transcurrido desde la presentación de este estudio (Julio de 1910) á la fecha de su publicación hace necesario agregar las siguientes notas aclaratorias y de ampliación:

1ª. Designado con escasa anticipación (unos 15 ó 20 días) como delegado al Congreso, este estudio es, en toda la amplitud del término, una improvisación. Hay en él, ideas propias (ó que yo creo tales); y, muchas más, ajenas: cosas vistas en distintos autores, durante mis años de estudios—y recordadas al correr de la pluma.

No pudiendo dedicar á mi estudio más de un par de horas

diarias; habiéndolo terminado en pleno funcionamiento del Congreso, sin ningún libro á la vista: ha sido del todo imposible localizar citas ni hacer referencias detalladas á los autores.

Hago esta salvedad tal vez por exceso de precaución,—pues tratándose de obra tan modesta y de orientación *mere-estudiantil*, es casi ridículo creer que nadie quiera mediante ella pasar por original ó sabio, apropiándose de galas ajenas.

2ª. En la Universidad de Montevideo ha sido incluida en el plan de estudios la sociología, cuya enseñanza, en cátedra autónoma, se iniciará este año escolar (1912).

En el libro de mi querido amigo y colega Juan B. de Lavalle, he visto que una proposición tendiente á colocar la Filosofía del Derecho al fin de los estudios, fué formulada en el 1r. Congreso de Estudiantes (Montevideo) por el delegado peruano Don Victor A. Belaunde. No habiendo intervenido en dicho Congreso, ni leído la relación oficial de sus trabajos sino muy someramente, ignoraba ese antecedente.

Mi proposición viene á ser, por tanto, una reiteración de la hecha en el anterior Congreso; reiteración necesaria desde que nada se ha obtenido á ese respecto.

3ª. De acuerdo con de Lavalle, redactamos sobre este punto la conclusión menos radical que figura con el n.º. 3 en el precedente capítulo.

Esto se hizo para hallar una fórmula que fuese votada por unanimidad; y en vista de no disponer del tiempo necesario para discutir á fondo el problema.

Este voto,—como el referente á la sociología—ha sido realizado por la Facultad de Derecho de Montevideo, enviándose á la 1ra. graduada doctora Clotilde Luisi, á estudiar los métodos de enseñanza del derecho romano.

4ª. A principios de 1911, se graduó en Montevideo la mencionada doctora Luisi. No hubo la más mínima dificultad de orden legal, basada en la inexistencia de ley que autorice á la mujer á ejercer la abogacía.

Ni siquiera se planteó la cuestión.

Lo mismo pasó cuando terminó su carrera la doctora Celia Tapias, de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

En cuanto á la admisión del sexo femenino á todas las pro-

fesiones liberales puede considerarse un hecho en el Uruguay, donde, además, gran número de mujeres ocupan empleos en distintos ramos de la Administración Pública.

5ª. Resulta pues que de las conclusiones aprobadas han sido plenamente realizadas (en el Uruguay): la 3ª. la 6ª. y la 9ª.; que, dentro de poco tiempo, lo serán igualmente la 4ª, 5ª y 7ª, y no es aventurado pensar que á esos adelantos han contribuido, en algo, los votos de los Congresos de los Estudiantes.

Montevideo, Diciembre de 1912.

Filosofía del Derecho

Traducción de Groppali

(CONTINUACIÓN)

Méritos y defectos

Si esta escuela tiene el gran mérito de haber sacado la F. del D. del caos de las abstracciones metafísicas al terreno accidentado de la realidad, en su obra de reacción, en parte benéfica, se dejó llevar muy lejos, puesto que, reduciendo toda la doctrina jurídica al exámen particular de las varias instituciones vigentes, sin entrar á considerar la determinación de las leyes generales que las animan, termina despojando ilegítimamente á nuestra ciencia, de todo carácter filosófico. La síntesis á la cual llega es una síntesis puramente formal y lógica y no conceptual: es de considerarse como una *técnica jurídica* tanto como una verdadera y propia F. del D. porque, aún cuando llegase á explicarnos el derecho en su íntima ciencia y en sus caracteres diferenciales, nunca podría decirnos nada ni respecto de su formación, ni respecto de sus funciones y su valor; investigaciones estas, altamente filosóficas. Por fin, negando á la filosofía jurídica la función práctica, se termina por sacarle toda su alma filosófica é inferirle el golpe de gracia definitivo.

La teoría económica

La escuela designada impropriamente con el nombre de *materialismo histórico* (y decimos impropriamente, porque, como la observa Loria, este mismo término podría perfectamente aplicarse á varias otras concepciones sociológicas completamente distintas y entre otras á la misma sociología spenceriana á base biológica) establece el principio de que todo acuerdo social reposa sobre el hecho económico que precede cronológicamente á los otros fenómenos sociales y es más sencillo que ellos por su naturaleza exclusivamente humana.

Sin hablar de los numerosos precursores, se pueden considerar, como conspicuos representantes, á Marx, Engels y, por otra parte, á Aquiles Loria, cuya teoría, por la forma más abstracta, rígida y esquemática que asumió, debería llamarse mejor: *determinismo económico*.

CARLOS MARX, en el prefacio á la *Crítica de la Economía*, había anunciado esta fórmula: «el conjunto de las relaciones de producción, forma la estructura económica de la sociedad, la base real sobre la cual se levanta una superestructura jurídica y política á la cual corresponden determinadas formas de la conciencia social. El modo de producción es el que condiciona el proceso de la vida social, política y espiritual en general. No es la conciencia de los hombres la que determina la existencia, sino que, por el contrario, su existencia social determina su conciencia.» Este fecundo principio, afirmado por Marx y Engels en sus principales escritos, no alcanzó por estos autores una demostración completa, histórica y positiva.

Por otra parte, aún reconociendo el predominio del factor económico en la constitución de la sociedad y la derivación del derecho del choque de intereses antagónicos, ellos nunca admitieron que, entre la estructura económica y las formaciones superiores del derecho, de la moral y de la política, exista una unión necesaria é inmediata, porque, según ellos, los encuentros producidos por los conflictos de las clases, en parte son atenuados por formaciones sociales intermedias.

En cambio, la concepción de Aquiles Loria expuesta en numerosos volúmenes de los cuales bastará recordar «*Las bases*

económicas de la Constitución social, y «*El análisis de la propiedad capitalista*» es más rígida.

En efecto, según *Loria*, el resorte de la civilización no reposa en el progreso de la intelectualidad, sino más bien en la densidad de la población; esto es, en la relación que existe entre el número de habitantes y el territorio que ocupan.

Loria resume su idea del siguiente modo: En tanto que existan tierras libres, en tanto que cada hombre pueda, apenas lo desee, ocupar una porción de esa tierra para dar empleo á su trabajo, la propiedad capitalista es imposible y la igualdad económica está, por lo tanto, asegurada, puesto que ningún hombre está dispuesto á trabajar para el provecho de otro mientras pueda permanecer por su propia cuenta sobre una tierra sin valor. Pero, al llegar á cierto punto del desarrollo económico, cuando el aumento de la población reclama una producción más considerable, esa forma raquítica de producción debe ser sustituida por una forma más eficaz que consienta la asociación del trabajo.

Y entonces, después de la asociación del trabajo, obtenida por algún tiempo, mediante la acción despótica del Estado, ésta se hace insuficiente, puesto que los más poderosos llegan á arrebatar la tierra libre á la masa de la humanidad, obligándola de este modo á trabajar para su propio provecho y asociar coactivamente el trabajo bajo su dominio. La supresión de la tierra libre se obtiene por diversos métodos, según el grado de densidad de la población. Así, después de un período inicial de *propiedad colectiva* en que ésta se muestra ineficaz como medio de asociación del trabajo, y siendo poca la densidad de la población para arrebatar al hombre la tierra libre, se emplea el método de encadenarlo, de reducirlo á esclavitud (propiedad de esclavos).

Pero, aumentada la densidad de la población y haciéndose posible la apropiación completa del territorio, bastó la ocupación total de éste por parte de unos pocos para asegurar la persistencia de la economía capitalista (*propiedad feudal*).

Hasta que, en nuestros días, habiéndose desarrollado poco á poco este acomodamiento social y adaptándose á las nuevas tendencias, en el presente estadio de *propiedad capitalista*, la sociedad se nos presenta dividida en dos grandes clases: los propietarios y los asalariados, entre los cuales bulle incesantemente la lucha.

Ahora bien: Puesto que tal escisión, continúa *Loria* en su razonamiento, es el resultado de un proceso esencialmente artificial y violento, peligrá á cada instante su existencia, por lo cual es necesario organizar una serie de *instituciones correctivas* las cuales contengan oportunamente, dentro de ciertos límites, la conducta de las diversas clases, ó las desvíen de las acciones que podrían comprometer este acomodamiento social.—Entre los métodos empleados para contener en la obediencia á las masas desheredadas y en la templanza á las clases dominadoras, encontramos: primero, la coacción moral (constituída en la antigüedad sobre todo por el terror; en la edad media por la religión; en la nuestra, por la opinión pública), pero después surge una institución aún más eficaz, el derecho, impregnado en todas sus partes por las relaciones económicas é inspirado, en el mayor número de sus decretos, por el interés de los más fuertes, esto es, de la clase propietaria.—De modo que el derecho, en mano de los capitalistas, se transforma en un arma para la defensa de clase, y si en los Códigos se ha establecido alguna ventaja en favor de las clases trabajadoras, se explica esto por el hecho de que en el mismo seno de la clase capitalista se agita una lucha entre los propietarios de las distintas clases de rentas, y una de las fracciones, para triunfar de la rival, invoca la alianza del pueblo para conseguir lo cual debe otorgar concesiones y favores, las cuales quedan, por último, en calidad de ventajas para las clases proletarias.

Si las instituciones conectivas (Moral, Derecho y Constitución política) no han conseguido detener la sociedad en su fatal desenvolvimiento é impedir la determinación de etapas sucesivas en el camino de la humanidad, se debe al hecho de que entre las clases que trabajan y aquellas que disfrutan del trabajo de las demás, existe una intermedia, llamada por *Loria*, de los *trabajadores improductivos* (representada por los intelectuales, los profesionales, la clase sacerdotal y militar) la cual sostiene á la clase de los capitalistas, en tanto que éstos les otorgan una buena recompensa y está pronta, en cambio, á abandonarla y unirse con los trabajadores cuando esa recompensa disminuya.

En suma, en lo que respecta al derecho, concluye *Loria* que existe una verdad que nos interesa particularmente, la cual emana de un estudio profundo de la vida jurídica de todos los pueblos conocidos, y es, que el secreto de las relaciones jurídicas

vigentes en todo tiempo, debe buscarse, no en los principios suprasensibles de los cuales se nutre la antigua F. del D. sino en la estructura prosaica y material de las relaciones económicas. Expuestas estas premisas, fácilmente se comprende de qué modo para Loria la F. del D. termina por ser absorbida por la E. Política.

De modo que, para concluir, según Loria, el derecho sería un instrumento de represión y de compresión social escogido por las clases directoras para mantener sujetas y para explotar á las clases trabajadoras. En apoyo de tal aserto aduce Loria varias pruebas históricas deducidas del derecho de familia de herencia, personal, etc.

Por ejemplo: para Loria el D. Comercial no habrá surgido en Roma, donde dependía de las normas más generales del D. Civil, puesto que los romanos se dedicaban casi exclusivamente á la agricultura, pero en cambio se habría desarrollado en la edad media á causa del tráfico de los Estados, de las Comunas y en las Señorías.

El Código Civil mientras rige con minuciosa solicitud las relaciones de redistribución (que respectan á la distribución de las varias formas de renta) no contempla, en cambio, la relación de distribución, es decir, el contrato del trabajo. Hasta el D. Penal protege mayormente á las clases capitalistas como lo demuestra claramente el hecho de que á menudo el hurto es castigado con penas mayores de las que se aplican por delitos contra las personas.

En fin, es genial, como hemos ya observado, el método de prueba empleado por Loria para asentar su teoría. El, confrontando entre sí, por una parte á las prósperas colonias que en el siglo XVII se expatriaron de Inglaterra para ir á poblar la América y, por otra parte, á los habitantes de la Madre patria inglesa; es decir, parangonando á dos pueblos esencialmente iguales por raza, civilización, cultura, lengua, religión, etc. y distintos tan sólo por las diferentes condiciones de ocupación de territorio demostró que las facies de evolución de las colonias coinciden substancialmente con las facies que caracterizan el curso de la evolución histórica general.

No nos proponemos hacer aquí una crítica detenida de la teoría de Loria, al cual corresponde el incontestable mérito de haber sabido devanar la árdua madeja de los fenómenos sociales

con ayuda de pocos principios, aún más, de una única hipótesis fundamenta. Y aún si son unilaterales las conclusiones á las cuales llegó, después de él nadie ha conseguido conocer tan á fondo la dinámica de los hechos sociales, considerándola desde el punto de vista en el cual se colocó él.

De las principales críticas hechas á esta doctrina, haremos ahora un breve y esquemático resumen.—Ante todo, parece que el método, mediante el cual Loria saca de la historia las pruebas para apoyar la verdad de su tesis, es tan anecdótico y ecléctico como científico y social, desde que en lugar de apoyarse en el examen de una serie de variaciones del mismo fenómeno en sociedades homogéneas, siempre se vale de hechos aislados y fragmentarios tomados en ambientes y momentos más distanciados de la evolución social. Concebida la historia de esta manera, en un vasto emporio de hechos, del cual se puede extraer la prueba para cualquiera tesis aún la más arbitraria y caprichosa.

Después Loria tiene razón cuando, en lo que respecta á la substancia de su doctrina, afirma la gran importancia del fenómeno económico, pero exagera cuando sostiene su absoluta preeminencia en la vasta y complicada fenomenología social, la cual no es, evidentemente, el producto de una sola causa sino de un número infinito de factores que se entrecruzan y se ayudan recíprocamente en sus determinaciones.

Como todos saben y como demostraremos con más amplitud á su debido tiempo, los fenómenos sociales pueden observarse bajo dos faces: heterónoma una, autónoma la otra. En la primera un fenómeno social depende de otro, como el efecto de la causa; pero en la segunda, estando regulado por leyes propias de variación y desarrollo, se desliga de las influencias que han ejercido sobre él los otros factores y despliega una energía propia.

La moralidad y el derecho podrán bien ser, en último término, el producto del hecho económico, pero como se han determinado y se desarrollan en un ambiente propio de ellos, influyen á su vez directamente sobre el mismo factor económico del cual repiten el origen.

Pero, además de estas críticas dirigidas á los fundamentos teóricos de la doctrina lorianiana, debemos hacer observar que el derecho considerado como un arma de clase, usada por los capitalistas en perjuicio de las clases desheradadas, equivale (esta

observación es de Vanni) á conformarse con la explicación eminentemente antihistórica y anticientífica de la teoría pragmática, la cual, desconociendo la complejidad y naturaleza de los fenómenos sociales, sostiene que el Derecho es el producto del arbitrio de pocas personas interesadas y poderosas.

Aún más: si queremos considerar la realidad un poco menos unilateralmente debemos tener en cuenta, además de su lucha, la colaboración de las clases y no olvidar los intereses que las aproximan, como serían, por ejemplo: la defensa social contra enemigos internos ó externos, igualmente peligrosos para ambos, y la higiene, cuya tutela interesa igualmente á todas las clases sociales.

Por otra parte, después de los profundos y brillantes estudios de Schultze, Gawernitz, de Graziadei y de Conigliani, se concluyó por reconocer que, del mismo modo que las clases de los emprendedores y operarios están plenamente solidarizadas en el campo de la producción, están también unidas por múltiples vínculos de interdependencia en el campo de la distribución de la riqueza.

En efecto, si por una parte es incontestablemente cierto que el incremento de la riqueza constituye la condición necesaria y suficiente para que el proletariado, mediante la unión y la organización, pueda llegar á elevar el terror de su vida material y moral, por otra parte no es menos cierto que los patrones al aumentar los salarios y disminuir las horas de trabajos favorecen hasta cierto punto é indirectamente sus propios intereses, desde que, un trabajador bien nutrido, culto y lleno de energías es siempre más productivo que un operario hambriento, analfabeto y extenuado.

Existe aún más, los efectos de la elevación de los salarios y el consiguiente mejoramiento de las condiciones de vida de las clases trabajadoras no queda dentro de estos límites sino que, por una parte, permitiendo a los empresarios tener á su disposición trabajadores cultos, resistentes y dóciles, les permite aplicar sistemas técnicos más perfectos y, por lo tanto, intensificar la producción, mientras que, por otra parte, abren nuevos desahogos á la misma producción, aumentando el número de los que, sacados de la miseria, pueden comprar y consumir.

Por último, sostener que el derecho en general, y el D. Civil en particular, no sean más que la codificación de las relacio-

nes económicas, es querer exagerar á propósito la importancia de una tesis cierta tan sólo mientras esté contenida dentro de ciertos límites y circundada por determinadas reservas, pues que, en el derecho privado tenemos una infinidad de derechos, entre los cuales citaremos tan sólo los de persona, subordinados a la edad, al sexo, a la parentela, a la salud, y los de familia, dependientes de consideraciones antropológicas y morales que han nacido y se han desarrollado fuera de la órbita de los fenómenos económicos.

Y ahora habríamos terminado si no nos interesara poner en claro la unilateralidad de la concepción de Loria, según el cual la sociología «analizando la producción de los fenómenos sociales por parte del hecho económico e ilustrando los medios por los cuales este último llega a crear, plasmar y dirigir las más variadas manifestaciones de la vida colectiva» termina negando el derecho a la existencia, a la filosofía jurídica, moral, etc.

Si bien sostiene Loria que la Sociología, entendida a su modo, se presenta por una parte como la integración de la E. Política y por otra como la premisa general y necesaria de las ciencias sociales, aún no comprendemos fácilmente, como admitiendo esta tesis todos estos conceptos sociales puedan ser absorbidos y eliminados por la Sociología.

A esta tesis oponemos precisamente dos objeciones de fondo: Ante todo, no es cierto, como hemos demostrado, que basta extraer de un fenómeno social un substracto económico para tener explicada su completa dinámica, y, en segundo lugar, es contrario a las exigencias de la crítica y de las leyes de la división del trabajo, hacer de todas las ciencias sociales un todo inorgánico más propio para confundir que para aclarar las cosas.

Por fin !!!

Derecho Internacional Privado

Libro I

Condición civil de los extranjeros

Capítulo I

India, Egipto, Caldea, Asiria, Persia, Judea, Fenicia, Cartago y Grecia

POR EL

Doctor Vicente M. Carrió

(Continuación)

Pero, junto con estos adelantos, reinaban sangrientos salvajismos. Los reyes se vanagloriaban de hazañas indignas. Asurbanipal (668 a. J. C.) inscribe en sus monumentos: «Yo maté de dos uno, y conduje los supervivientes como esclavos.—Yo hice desollar vivos á algunos de los jefes de la revolución y extendí sus pieles sobre estas pirámides.—Otros fueron emparedados vivos y otros fueron empalados sobre los fuertes. Hice desollar delante de mí un gran número y tapicé las murallas con sus pieles; hice coronas con sus cabezas y guirnaldas con sus cadáveres.—Mi corazón se dilataba sobre las ruinas y en la saciedad de mi cólera encontré mi satisfacción.»—Y otras leyendas expresan: «A los hombres cuya boca había tramado complots contra Asur y contra mí, les he arrancado la lengua, les he arrojado á la zanja, he cortado sus miembros y se los he hecho comer á los perros.—Cumpliendo estas cosas he hecho gozar el corazón de los grandes dioses, mis señores.» (Oppert) (1)

Ante semejantes inscripciones poco puede confiarse del adelanto social caldeo-asirio. Cuando un rey confiesa en monumentos la satisfacción de los apetitos más crueles é indignos, propios

(1) Los asirios practicaban la difícil escritura cuneiforme escribiendo sobre tabletas de barro, que luego se endurecían por cocimiento ó por resecaimiento al sol.—Se han podido hacer traducciones del idioma caldeo-asirio bastante parecido al hebreo merced á dobles inscripciones en idioma persa. El desciframiento de la escritura cuneiforme se ha conseguido hace apenas cincuenta años. Los sabios ingleses Hincks, y Rawlinson y el francés Oppert son los fundadores de la asiriología.—V. «Documents uridiques de l'Asyrie et de la Chaldée».—por Cf. Oppert y J. Menant.—Paris, 1877.

de un estado rudimentario, es que semejantes hechos estaban en las costumbres y se respiraban en el ambiente.

No obstante los persas conquistadores palparon la necesidad de dar fijeza á la situación de las personas y de los bienes; en contacto con todas las civilizaciones echaron las bases de un derecho más ó menos estable según se ha visto. No eran los semitas, masas pastoriles más que verdaderos pueblos, los llamados á imponerse en el mundo. Con los persas de Ciro, Cambises y Darío, dominadores de Egipto, Babilonia y la Media, empieza el gran papel que representa en la historia el genio ario. Las floraciones de un derecho más arreglado á la moral y á la humanidad, brotaron en el cerebro de aquellos oscuros montañeses de la meseta de Irán, que, al avasallar los grandes imperios, supieron aprovecharse de su civilización, agregándole algo de lo que carecían: una gota de piedad y de confraternidad humana. (1)

Adoptaron un régimen de orden y de administración regulares, implantaron la religión de Zoroastro, el sabio, y adoraban á Ormuz practicando el bien. Con grandes condiciones, vigorosos, idealistas, duros en el trabajo y prontos en el entusiasmo mientras mantuvieron intactas sus condiciones nativas, fueron los señores del mundo asiático. Los mismos griegos quedaban admirados de la longanimidad de sus costumbres, de la bondad de su dominio. Es en este momento histórico, durante la corta

(1) Sin embargo, las costumbres persas no dejaban de ser muy duras.—Como ejemplo, transcribimos el siguiente párrafo de Plutarco, quien al hacer la biografía de Artajerjes Memnon, describe con estos sencillos y terribles términos la muerte de Mitridates, griego que cometió el delito de atribuirse la muerte de Ciro, estando borracho en un banquete, cuando esa gloria se la atribuía el rey para sí.—«Mandó pues, que Mitridates muriera enartelado, lo cual es en esta forma: tómanse dos artesas hechas de manera que se ajusten exactamente entre sí, y tendiendo en una de ellas al penado, traen la otra y la adaptan de modo que quede fuera la cabeza, las manos y los pies, dejando cubierto todo lo demás del cuerpo, y en esta disposición le dan de comer. Si no quiere, lo obligan punzándolo en los ojos; después de comer le dan de beber miel y leche mezcladas derramándolas en la cara. Vuélvenle después continuamente al sol de modo que le den en los ojos y toda la cara se le cubre de infinidad de moscas. Como dentro no puede menos de hacer sus necesidades naturales, de la suciedad y podredumbre de los excrementos se forman bichos y gusanos que carcomen el cuerpo, tirando á meterse dentro. Porque cuando se ve que el hombre está ya muerto, se quita la artesa de arriba y se halla la carne carcomida, y en las entrañas, enjambres de aquellos insectos pegados y cebados en ellas. Consumida de esta manera, Mitridates, apenas falleció al decimoséptimo día.»

dominación persa, que debe colocarse la aparición de un derecho de gentes racional. (1)

5.—Lo que Grecia fué en cultura intelectual, lo que fué Roma en política, lo fueron los semitas nómades en religión, dice Renan. (2) Por la religión llegaron en el mundo á un destino excepcional, aquellas tribus pastoriles de Siria. Abraham es en realidad el padre religioso de todas las naciones civilizadas.

La constitución política del pueblo de Israel gira siempre al rededor del eje: — «yo soy el eterno, vuestro Dios, que os ha separado de los otros pueblos». La idea de patria, de raza, de derecho, se confunde en esta tribu con la idea de Dios. Donde quieran vayan los hijos de Abraham, allí tienen á su patria, puesto que con ellos está su Dios. Es el ejemplo más grande que ofrece la historia, el de este pueblo, el cual ha transpuesto 6000 años de humanidad, esclavizado, disperso, desparramado por todos los ámbitos del mundo, manteniendo su homogeneidad, viviendo en todas partes, y en todas las épocas, con una modalidad uniforme y propia. Solo la raza semítica, contemplativa, inmobilizada y pertinaz puede engendrar semejante fenómeno. Para el judío las fronteras no existen, ni el régimen social importa nada. Todo su espíritu se llena con la idea religiosa; el todo de sus ansias de mejoramiento reside en Jehovah. Fuera de él no hay nada, ni nada puede conmoverlo.

Cuando César mandó á Petronio contra los judíos, según refiere Flavio Josefo, (3) la dificultad única que se presentó fué Jehovah. El pueblo, convocado en Ptolemaida y en Tiberiada, aceptaba todo: entregar el territorio á César, rendirle vasallaje, ser tributario sin lucha, pero no transigía con una cosa: colocar la estatua de César en el templo. Respondieron

(1) La estirpe semítica produjo dos grandes civilizaciones: la del Nilo y la del Eufrates.—Al principio ambas florecieron independientemente, hasta que los reinos del Eufrates fueron dominados por los Faraones de la XXIII dinastía.—La invasión de los pastores egipcios desarrolló el instinto guerrero de los caldeos.—Luego, Nínive, bajo Sayon y sus sucesores avasallaron á Damasco, Samaria, y tomaron á Tebas (VIII á. J. C.) rechazando á los etíopes de Elefantina.—Los medas destruyeron á Nínive y los Faraones del delta quisieron aprovechar la oportunidad para atacar á su vez pero fueron batidos por Nabucodonosor, emperador de Babilonia (604 a. J. C.).—En este momento aparecen los persas que avasallan á ambos imperios, sufriendo la dominación de Cambises.

(2) Historia del Pueblo de Israel, par. I capítulo I.

(3) «Guerra de los Judíos». Lib II, Cap. IX. «De la soberbia de Cayo y de Petronio, su presidente en Judea».

que: «cada día ofrecían á Dios sacrificios por la vida de César, y de todo el pueblo romano; pero si pensaba deberse poner sus imágenes en el templo, primero debía hacer sacrificio de todos los judíos, porque ellos sus mujeres, sus hijos, se ofrecían para éllo, á que los matasen.»

Esta pertinacia, este entusiasmo por su Dios, ha sido la fuerza del pueblo hebreo. Triunfó con Cristo, el más eminente de sus rabinos, y las máximas bíblicas y evangélicas influyen en la moral universal del derecho moderno.

Moisés, fundador del pueblo judío así como Abraham es el de la tribu, no era de carácter conquistador. Sin embargo, sus descendientes guerrearon con la misma crueldad de los tiempos por necesidad. Además, el espíritu religioso, en una sociedad teocrática por excelencia, porque sacerdotes y no otra cosa fueron sus patriarcas, sus jueces, sus reyes y sus profetas, los impulsaba á combatir la idolatría. «Cuando el Eterno, tu Dios, haya puesto la ciudad en tus manos, harás pasar bajo el filo de la espada á todos los hombres, reservando sólo las mujeres, los niños y todo lo que la ciudad encierra.» «¿Habéis dejado á la mujer con vida? Ellas son las que han dado lugar á los hijos de Israel, para pecar contra el Eterno; matad todos los hombres; matad todos los niños y toda mujer que haya estado en compañía de un hombre.» «Y Josué no bajó las manos hasta que no fueron destruidos todos los habitantes», son dichos corrientes en las Escrituras.

No hay duda que en los distintos libros del antiguo testamento, se encuentran también sentencias favorables á los extranjeros; pero, no eran más que líricos arranques de confraternidad humana, desmentidos por los hechos.

Cuando David, es fácil se abrieran puertos sobre el golfo Árábigo, en Flath, y se dice que Josafat, rompiendo el aislamiento de su pueblo, equipó flotas para comerciar con los africanos, pero, si ello fué cierto, poca influencia tuvieron los hechos, sobre las ideas internacionales de los judíos. El único trato que tuvo David con los extranjeros fué la creación de los Kreti-Pleti, cuerpo de mercenarios, filisteos (1) de Gaza en momentos que necesitaba de gendarmes. (Renan).—En tiempos de Salomón los extranjeros se introdujeron en el reino, pues la edificación del

(1) Los disticos eran de origen ario, seguramente Pelasgos.

templo requería artistas, operarios y comerciantes de que carecía Israel. Las ciudades fenicias de Jaffa, Acre, Tiro, Sidon, Gebel y Hamad trataban á Salomón como á vecino poderoso pero no como á Soberano. Por el año 1000 a. de J. C. se comenzó el templo. Este es el único tiempo en que los hebreos se lanzaron fuera de su patria, navegando su flotilla en conserva con la fenicia, en busca de las riquezas de Ofir, para lo cual Hirán, rey de Tiro, dió marinos á Salomón.

Es este el reinado más pagano de Israel y por lo mismo fué mucho tiempo repudiado por los profetas y los judíos del Norte. Las tentativas de Salomón, dice Renan, en lo referente al comercio y á la navegacion fueron poco fecundas. La raza en aquel tiempo no poseía aptitudes para las labores lucrativas.

Como extracto, pues, debe decirse que, en Judea, infimo país é infima civilización, salvado del olvido solo por el espíritu nacional orientado hacia un Dios único, como en Egipto y como en la India, aunque en grados diversos, «las creencias religiosas establecen una desigualdad que nada puede hacer desaparecer entre el nacional y el extranjero». (Weiss).

Israel como Estado, era una insignificancia. Jerusalem, su capital, nunca dejó de ser una mala ciudad de 20 ó 30.000 habitantes, donde residían los ricos. Los verdaderos israelistas, los depositarios de la fé única, vivieron siempre en los campos, guardándose en las cavernas.—El célebre templo de Jerusalem, era una raquítica construcción. Medía 10 metros de ancho, 30 de largo y 15 de altura. «Los campesinos de Judea vieron en la obra de Salomón un monumento grandioso cuando en realidad era un pequeño templo para un pequeño pueblo.» (Maspero)

Sin embargo, sobre ese pueblo, sobre esa base, la humanidad construyó su porvenir espiritual, y el imperio de su moral.

8.—Los fenicios derivan probablemente de los árabes de Yemen. Algunos cientos de años antes de Salomón ya pactaban alianzas con príncipes extranjeros. Los historiadores, como Herodoto, les atribuyen este origen. Josefo ha conservado la lista de los reyes de Tiro, desde los contemporáneos de Saúl. Sea cual fuese la procedencia, en épocas históricas encontramos á los fenicios ó cananeos, como los llama la Biblia, establecidos en Tiro, bajo el imperio del sufeta Hirám, comerciando con todo el mundo conocido, pues constituyó la rama semita más emprendedora.

Las colonias fenicias poblaban el norte de Africa, España,

y las islas del Mediterráneo. Las ciudades principales en costas levantinas fueron: Arad, Biblos, Beyrouth, Sidon, Tiro y Acre.—De allí comenzaron á desparramarse por todo el mundo conocido. Cuando la preponderancia de Sidon, se situaron en Chipre, Rodas, Paros, Melos, Thases, Cítarea, Creta, Lenmos, Samotracia, Tasos y llegaron hasta los países fabulosos del Cáucaso, de donde extraían el estaño, metal precioso para los antiguos, pues que era necesario para la fabricación del bronce de las armas. Por su parte, los griegos, á su vez, construyeron barcos, y arrojaron á los fenicios del mar Egeo.

Bajo el período de Tiro, establecieron colonias en Sicilia, Cerdeña, Baleares, Utica, Cartago, Tarsis (Andalucía) Gades, y llegaron hasta la Bretaña buscando estaño, y por el Sur hasta el Senegal.

Los establecimientos fenicios podían dividirse en tres categorías: 1°.—Obtenían concesiones en los grandes imperios para establecer un barrio comercial, como por ejemplo en Menfis, de una manera semejante á como ocurre ahora en China, con respecto á los Europeos.—2°. En los países bárbaros tenían factorías. Enclavados en una península ó isla, fortificaban el punto, estableciendo almacenes.—3°. Verdaderas colonias, tales como Chipre, Rodas, Cartago, Gades.

A los fenicios se les atribuye la invención del alfabeto y de la industria intensiva. En sus grandes fábricas se elaboraba el vidrio y la púrpura por procedimientos secretos. Estando en contacto con todo el mundo, llevaban y traían los productos más opuestos. Sus viajes marítimos y terrestres, rodeados del mayor misterio, para evitar la competencia, solían durar años y lustros. Era el sino de la raza, el ambular por el mundo. No se extrañe pues, que Anibal, saliera á los nueve años de Cartago, y regresara viejo á su patria.—El Imperio púnico bajo Cartago, fundado el año 814 a. J. C. como consecuencia de una guerra civil en Tiro, adquirió un gran poderío, siendo rival de los griegos y una amenaza para Roma.

Apesar de su condición comercial, el derecho fenicio fué una negación. Más que comerciantes, estos árabes trasplantados, fueron piratas. Las flotas solían arribar á las costas para robar á sus habitantes, y venderlos en otras partes como esclavos. Los dioses Baal y Astarté demandaban continuos sacrificios humanos.

Los fenicios no se diferenciaban en nada de los otros pue-

blos ya descriptos: profesaban como todos, el desprecio por los vencidos, la piratería era un comercio y una lucha lícita, el robo sustituía al tráfico y el traficante se convertía en pirata.

Cuando Cartago, se hizo tristemente célebre la fé púnica y se puso de manifiesto todos los instintos bajos y tiránicos que implica el espíritu mercantil.

No es por cierto entre los fenicios donde veremos brillar un reinado de justicia. Cuando por la necesidad imperiosa de su existencia, Roma se puso frente á Cartago, la humanidad pudo temblar con razón, sobre su destino. El choque de las dos razas, salidas miles de años antes de las mesetas centrales del Asia, se produjo en el mar Mediterráneo, de una manera fatal y también fatalmente los arios que llevaban dentro de sí el fuego sagrado de la civilización, con su amor por el orden, con su entusiasmo por el derecho, con su idealidad de bienestar y de progreso, vencieron á los semitas, raza contemplativa, estancada, esclavizada, que había gemido desde tiempos inmemoriales, bajo el peso de los Faraones en el Egipto, de los Sátrapas en Asiria, de los Sufetas en Cartago y cuya mente jamás llegó á concebir un estado más armónico y más humano, en el cual los hombres tuvieran sus derechos por el solo hecho de ser hombres. La entrevista del viejo Anibal con el joven Scipión, fué algo más que el encuentro de dos generales: representó el genio de Occidente frente al de Oriente, la humanidad en marcha imponiéndose á la humanidad adormecida, la legión ascendente impulsada á cumplir sus altos destinos, avasallando á las muchedumbres que se debatían en una civilización retardataria, incapaces de proseguir en la evolución.

9.—Grecia (1) constituye el trazo de unión entre Europa y Asia.—Los primeros habitantes, los Pelasgos, procedían de la gran rama indo-europea, cuya cuna fué Bactriana.—No hemos de hacer la historia de este magnífico pueblo cuyo genio aún hoy

(1) Entendemos por Grecia los países situados hacia el Sur de la Iliria, el Epiro y de la Macedonia. La misma Tesalia, tierra de los genios malhechores, agreste comarca habitada por pastores cerriles, nunca fué verdaderamente griega.—De modo que, en el tiempo de la guerra del Peloponeso (443-21-a. J. C.) el país se dividía en las siguientes repúblicas, yendo de Norte á Sur: Arcania, Etolia, Doria, Phosis, Loerida, Beoia, Atenas y Megara sobre el istmo de Corinto.—En la península del Peloponeso estaban Corintio, Acaya, Elida, Arcadia, Argólida, Triphilia, cuya capital era Olimpia, Mesenia y Laconia. A esto hay que agregar las islas, principalmente Eubea que era el granero de Atenas.

día deslumbra á la humanidad, con el esplendor de sus artes y de su filosofía, fuente viva donde la civilización bebe sus más puras inspiraciones. Nos limitaremos á concretar el estado jurídico del extranjero en el siglo de oro, cuando Pericles, poco antes de las guerras del Peloponeso.

Como todos los pueblos antiguos Grecia, salvo Atenas, fué hostil á los extranjeros. Es conocido el dicho de Tito Livio: «*Cum alienigenis, cum barbaris, æternum omnibus Graecis bellum est.*» En Atenas, los extranjeros que obtenían ciertos derechos, se llamaban *Isoteles* y los *Metecos* los que gozaban de una simple autorización de residencia, previa encuesta. El impuesto de los *metecos* era de 12 dracmas al año para el jefe de familia y 6 para los hijos. Los libertos, además de este impuesto, satisfacían una contribución de 3 óbolos.—Las cortesanas también abonaban un censo.—El *meteco* que no pagaba el impuesto era vendido (Dury) (1)

En Lacedemonia donde reinaba un espíritu más hosco, egoísta y cruel, los extranjeros tenían prohibida la entrada á la ciudad. Los jóvenes espartanos mataban á sus ilotas, antiguos habitantes conquistados, por simple ejercicio. Refiere Tucídides en su historia de la guerra del Peloponeso, que habiendo sido coronados como libres aquellos ilotas, que los espartanos habían señalado por su valor, recorrieron así los templos de los dioses, y de allí á poco desaparecieron de pronto, siendo en más de quinientos en número, sin que entonces ni después nadie haya podido dar razón de cómo se les dió muerte.—Aristóteles también escribe que los eforos lo primero que hacían al entrar en su cargo, era denunciar la guerra á los ilotas para que no fuera cosa abominable el matarles.» (Plutarco) (2)

Por regla general los isoteles necesitaban un permiso especial para casarse y adquirir propiedades raíces. Por tratados llamados de isopolítica, los Estados, se concedían mutuamente los derechos de ciudadanía á sus súbditos.

El *meteco* tampoco podía adquirir, ni por testamento, bienes inmuebles; su casamiento con mujer nacional no producía estado y sus hijos eran bastardos; se defendía por intermedio de un *proxena* bajo la jurisdicción de jueces especiales, llamados *pollemarcas*; sus penas eran más graves, pues lo que para el nacio-

(1) Historia de los griegos, XIX, «Atenas en tiempos de Pericles.»

(2) Vidas Paralelas.—Licurgo.

nal representaba el destierro para el meteco era la muerte. Tenía obligación de tomar las armas y en carácter de *hoplita*, soldado raso, defender la ciudad siendo relegado á los puestos secundarios y menos honrosos en las funciones y espectáculos públicos.

La *proxenia*, institución que representaba la defensoria de extranjeros, muchas veces era hereditaria: así los Alcibiades, de padres á hijos, defendían á los lacedemonios en Atenas.

Los *isóteles* y los *metecos* pertenecían á la raza griega. - Los otros extranjeros eran bárbaros simplemente, destituídos de todo derecho y de toda protección. (1) Es probable que este exesivo rigor no haya sobrevivido, al aumento de las relaciones comerciales de Atenas en el exterior. Por lo demás se dieron facilidades extraordinarias para la naturalización. En el último estado derecho ateniense, permitían al extranjero sustraerse á la mayor parte de las incapacidades por medio de la adquisición de la soberanía (Weiss) y es sabido que la soberanía hasta pudo adquirirse por dinero.

Entre las ciudades griegas se instituyó el consejo de los *Amfictionas* (nombre procedente de *Amphictyon*, hijo de Helena) que al principio tuvo un carácter religioso, destinado á juzgar las diferencias entre los cultos y á regir la pompa de los juegos públicos y terminó por ser un congreso en el que se discutían y resolvían cuestiones de carácter internacional entre las ciudades.

La amfictionia de Delfos, compuesta de delegados de doce ciudades, que se reunían en épocas determinadas, con derecho de voto en las decisiones, resolvían las cuestiones originadas entre los extranjeros que concurrían á las solemnidades. (Alcorta). Se obligaban á no destruir ninguna ciudad amfictionica, á no cortar, ni en la paz, ni en la guerra, las fuentes y cursos de agua, á unirse en contra del pueblo que faltara á lo pactado, á emplear todas sus energías en defensa del tesoro de Apolo y contra todo sacrilegio.

Con lo dicho no vaya á creerse que las ciudades Helénicas formaban una confederación cuyos estados generales era el con-

(1) «Cuando Alejandro Magno, proclamó en un edicto célebre, que todos los hombres honrados, cualquiera que fuese su procedencia y origen, debían ser mirados como hermanos, y que solo los criminales eran extranjeros, incurrió en un glorioso anacronismo, pues Grecia estuvo muy lejos de aceptar en su legislación ese noble principio.» Pascual Fiore.—Derecho I. Privado.—Traducción de A. García Moreno.—Madrid—1899-L. 1°. pág. 53.

sejo de amfliciones.-Nó. Las rivalidades, las crueldades en la guerra, el egoísmo municipal, el desconocimiento de los deberes de humanidad se pusieron con transparencia cuando las guerras del Peloponeso. Todas ciudades querían pirmar é implantar su hegemonía. El espíritu contemporizador solo existía en los clásicos; en el pueblo, más bien dicho, en las aristocracias imperantes restaba aún una gota de barbarie. Pausanias refiere «los atenienses eran los únicos griegos que veneraban á la Piedad, diosa caritativa para las vicisitudes de la vida humana.»

En tiempos de la supremacía de Atenas, apenas había 14.000 ciudadanos que gozaban plenamente de los derechos civiles, sobre un total que algunos historiadores hacen ascender á 15 millones de hombres. (Duruy.)

Aún mismo, aunque raramente, los sacrificios humanos eran conocidos. Antes de Salamina, y para producir efecto sobre las muchedumbres, se recurrió á este medio extremo: se inmolaron tres cautivos á;Dionisos Ometes.

Las amflicionias, producto esencialmente religioso, tendían á conservar la hegemonía del culto y solo como una consecuencia de esto, resultaba cierta unión nacional. Hubo una para Beocia en Onquesta; otra en Corinto para Atenas, Sicione, Argos y Megara; otra en la isla Calauria, para Hermiona, Egina, Atenas, Arcómenes, y más adelante para Esparta y Argos, otras en Samicon, Trifilia, Amarinto, Delos, Jonia, Dorida, etc — Pero, la más célebre de todas, se celebraba durante la primavera, en Delfos, y en el Otoño en las Termópilas, dando origen á fiestas internacionales.—Los pueblos en ellas representados fueron doce: Tesalios, Beocios, Dorios, Jonios, Perrhelos, Magnetas, Dolopios, Locrios, Eunianos, Aqueos, Ftíotes-Malianos y Eteos-Foxidios. Cada pueblo tenía derecho á dos votos; pero la influencia sobre política internacional de aquel congreso, se hizo sentir muy poco, porque mientras Esparta y Atenas en pleno poderío, disponían nada más que de un voto, (la mitad de los jonios y de los dorios, respectivamente) otros pequeños pueblos del Pindo, gozaban de dos votos. Más que los congresos, influyeron entre los pueblos griegos, sus oráculos, fiestas y juegos comunes.—Los juegos olímpicos, por ejemplo, hicieron más obra de acercamiento que todas las anfionias.

Muchas ciudades pactaron verdaderos tratados de Derecho Internacional Privado. Hierpítina y Priansos acordaron para

sus ciudadanos, respetar los derechos derivados del domicilio, matrimonio, propiedad y de participar en suma de todas las cosas divinas y humanas así como comerciar, prestar á interés, etc. El tratado entre Lato y Olente, además de establecer la ley del lugar de la celebración para regir los contratos, estipulaba sobre cuestiones jurisdiccionales, acordando el principio del cumplimiento de sentencias dictadas recíprocamente por sus jueces.

Pero lo que hizo más que nada para suavizar y educar las costumbres de este pueblo genial, fué su filosofía y su arte insuperados.

En Isócrates (1) se leen párrafos como este: «La guerra nos ha empobrecido, nos ha desacreditada entre los griegos y nos ha hecho miserables. Más si hiciéramos la paz, y fuéramos *tales cuales previenen los tratados*, viviremos con la mayor seguridad en nuestras casas, cada día gozaremos de mayor abundancia cultivando los campos, navegando los mares, veremos nuestro *pueblo lleno de comerciantes, extranjeros é inquilinos* (transeuntes).

Estas ideas de tolerancia hacia los extranjeros iba dominando.—El mismo Isócrates con pleno foro, defendía casos de Derecho Internacional Privado. Para hacer aceptar un testamento celebrado en el extranjero, (2) después de invocar la ley de los Eginetas «porque según ella había de hacerse la disposición» y la de Sifno, de donde era oriundo el testador «por la que debíamos también regirnos y gobernarnos,» apoyando la tesis, invoca las tres leyes, «en primer lugar la que rige entre vosotros, que sois los que debéis de decidir; además la Sifno, de donde descendía el que hizo el testamento, y ultimamente la que es entre los contrarios atendida.»

En el ilustre orador, se encuentran estas palabras, que parecerían copiadas del evangelio, si no hubieran sido escritas algunos cientos de años antes de Jesucristo: «No hagais á los otros lo que no quisierais sufrir de ellos, y sed para con ellos lo que deesais que sean para con nosotros.» «Hay que amar á los hombres; si no amamos á los seres cuya suerte nos está confiado, ¿como hemos de poder gobernarlos bien?»

Los discípulos de Sócrates se llamaban ciudadanos del mun-

(1) Oraciones.—Parte II, Cap. V, Social ó la Paz.

(2) Oraciones.—Parte VI, Eginética.

do, y enseñaban con Platon el desprecio del estrecho gobierno municipal.—En «La República» de Platon, á cada paso se consignan sentencias, absolutamente humanitarias. Sócrates (1) esclama: «de consiguiente, deberán (las ciudades griegas) no tener ningún esclavo griego, y aconsejar á todos los otros griegos que sigan este ejemplo.» «Absténgase pues, nuestros guerreros de despojar á los muertos y no rehusen á los enemigos de llevárselos,» «no llevemos al templo las armas de los vencidos, temeríamos manchar los templos con los despojos de *nuestros prójimos.*» «los griegos no desvastarán en Grecia, ni incendiarán las casas ni tratarán como enemigos á todos los habitantes de la ciudad, sino que mirarán como á tales, el pequeño número de los autores de la sedición; usarán solo de la violencia, en cuanto sea preciso.» «Prohibamos también á nuestros guerreros la devastación de las casas, é incendio de los campos de los enemigos.»

Estas y otras expresiones influían necesariamente sobre las costumbres. Tan es así, que en Xenofonte (2) como la cosa más natural refiere: «los tebanos y otros muchos griegos, manifiestan no deber tratarse con Atenas, sino arrasarla; pero los laacedemonios, declaran que no reducirían á la esclavitud á una ciudad helénica, por lo cual solo se conformaron con votar el arrasamiento de sus murallas.»—Y, si semejante conducta se observaba entre los griegos, no otra cosa debía pasar con respecto á los pacíficos extranjeros. Es así como se explica que en tiempos de Pericles, (3) sobre 95.000 habitantes censados, en Atenas, 45.000 resultaron extranjeros de Oriente y de Occidente.—Es la señal más terminante, este crecido número de extranjeros, de la suavidad de las costumbres y de la garantía que encontraban para sus derechos en este país que ponía en práctica el decir de Platón: «las violaciones arbitrarias de un derecho provocan la venganza de los dioses.—El extranjero que no tiene amigo ni

(1) Coloquio V.—Diálogo entre Lócrates y Glauco.

(2) Historia griega, Lib. II, Cap. II.

En esta como en otras citas nos limitamos á señalar el concepto, más bien que á hacer una traducción literal, evitando transcripciones innecesarias para nuestro estudio.

(3) El siglo de Pericles, como es sabido, fué el de mayor florecimiento del genio griego. En la misma ciudad, podían verse hombres como Sófoeles, Eurípides, Lisias, Herodoto, Hipócrates, Metón, Aristófanos, Fidiás, Sócrates, Anaxágoras, Apodoro, Zeuxis, Polignoto y Panacio. Esquilo acababa de morir, y venían al mundo Tucídides, Xenofonte, Platon y Aristóteles.

pariente, es con mayor razón objeto de la simpatía de los dioses y de los hombres» y era entonces cuando Pericles, al decir de Tucídides, se jactaba de que su ciudad estuviera abierta sin reserva á los extranjeros.

El derecho internacional no se conocía, hablando con propiedad, porque aún no se había llegado á aceptar la existencia de soberanías extrañas; pero el derecho de gentes, era un hecho cierto, y con los filósofos se llegaba á supremas concepciones que aún hoy día constituyen el secreto del porvenir.

Bella y dorada edad en que el espíritu abierto á todas las expansiones y á todas las esperanzas, alcanzó para la humanidad su más alto grado de idealidad.—¡Qué diferencia enorme entre los duros dioses semitas y el dulce paganismo de Platón; qué incomparable distancia entre el culto de Apis el misterioso, de Moloch el sanguinario, de Jehovah el terrible, al de Júpiter Olímpico, el dios con todas las debilidades de los hombres, al de Apolo con todos sus anhelos, al de Minerva fuente de todas sus sabidurías! ¡qué paso majestuoso dió la humanidad desprendiéndose de las feroces tiranías semitas, para cobijarse en el gayo pueblo que aún luchando entre las tinieblas de las edades pretéritas columbraba la proximidad del radioso día de justicia, cuya alborada presenciábamos todavía!

En resúmen: desde el punto de vista jurídico, Grecia adelantó mucho pero mucho, muchísimo más en la especulación teórica, predicada por sus sabios y artistas y en la vida práctica, que se hizo tolerable para los extranjeros, hasta entonces perseguidos y desconocidos, no ya en las leyes sino que hasta en su derecho natural á la existencia.

(Continuará).



SECCIÓN MEDICINA

Obstetricia y Ginecología

Lecciones Clínicas del profesor Bumm de Berlín, recogidas por el doctor J. Pou Orfila

(CONCLUSION)

Demostración.—Presenta 4 pelvis óseas diferentes :

1.^a *Pelvis femenina normal.*

2.^a *Pelvis plana raquitica.* Hace notar que esta pelvis se caracteriza sobre todo por el acortamiento del diámetro antero-posterior, mientras que con frecuencia los otros diámetros son casi normales.

3.^a *Pelvis generalmente estrechada.* Así llamada porque en ella no sólo está acortado el diámetro antero-posterior, sino que lo están todos los diámetros.

4.^a *Pelvis generalmente estrechada plana.* Es una combinación de las dos viciaciones antes nombradas, ó en otros términos, una pelvis generalmente estrechada que está además aplastada de adelante á atrás. En igualdad de las demás condiciones, el parto es cada vez más difícil en cada una de estas 4 pelvis mostradas.

Con respecto al *grado* de la estrechez, diremos que en general se distinguen 4 grados :

1.^{er} grado : conjugado verdadero de 9 cm. ó más.

2.^o grado : conjugado verdadero entre 9 y 7 cm.

3.^{er} grado : conjugado verdadero entre 7 y 5 cm.

4.^o grado : conjugado verdadero de 5 cm. y menos.

En igualdad de las demás condiciones, cuanto más avanzado es el grado de la estrechez tanto más difícil es el parto.

Pero no basta con conocer el grado de la estrechez. Hay que atender al *tamaño del feto* que debe pasar por la pelvis en cada caso particular, y muy especialmente al *tamaño y configurabilidad de la cabeza fetal*, que es la parte que ofrece mayores dificultades en el momento del

parto. En otros términos, hay que conocer la *relación pélvico-cefálica*. Cuanto más grande sea la cabeza, tanto más dificultoso será el parto.

Desde este punto de vista es además importante saber la *edad del feto*. *Caeteris paribus*, cuánto menos avanzado sea el embarazo, tanto más pequeño será el feto, y tanto más fácil el parto. En esto se funda la provocación del parto prematuro como método de tratamiento de las estrecheces pélvicas, método que hoy sólo excepcionalmente se emplea.

Además del *tamaño* y de la *edad* del feto, otro dato también fetal que hay que averiguar es el de si está vivo ó está muerto, tratando de determinar dentro de estos dos extremos, su *grado de vitalidad*. Cuanto mayor sea el grado de vitalidad del feto, tanto más habrá que contar con él al resolver el problema de la conducta á seguir, circunstancia que en general hará menos sencilla su solución.

Estudiados los factores *pelvis* y *feto*, hay que estudiar el factor *contracciones*. Las contracciones son de dos órdenes: *uterinas* (dolores) que son involuntarios, y *abdominales*, que son voluntarias é intervienen en el período de expulsión. En general, tratándose de estrecheces de 1.^{er} grado, cuanto más enérgicas sean las contracciones uterinas y más desarrollada la musculatura abdominal tanto más probabilidades habrá de que el parto se termine espontáneamente. En los demás grados de estrechez, la energía de las contracciones constituye más bien un peligro.

Es importante además tener datos sobre la *paridad* de la mujer. Hay que saber si se trata de una *primípara*, y en este caso cuántos partos ha tenido y cómo han evolucionado. En las primíparas se prefieren en general los tratamientos más conservadores. En las múltíparas, la manera como terminaron los partos anteriores puede indicar á veces hasta cierto punto la conducta á seguir.

Por último, hay que conocer bien el *estadio del parto á la llegada del médico*. Hay que conocer exactamente la *presentación* del feto, el grado de *dilatación* del cuello, y por último si las *membranas* están intactas ó rotas, y en este caso, desde cuántas horas antes.

15

Como se ve, al resolver un problema de distocia por estrechez pélvica son muchos los factores que hay que tener en cuenta.

Es conveniente, sin embargo, mencionar las intervenciones que están indicadas dentro de cada uno de los 4 grados en que se dividen las estrecheces pélvicas.

1.^{er} grado : 9 á 11 cm.—En más de las $\frac{3}{4}$ partes de los casos *no hay necesidad de intervenir*. Sin embargo, cuando debido al tamaño de la cabeza fetal hay una desproporción pélvico-cefálica considerable, ó cuando existen otras circunstancias, pueden estar indicadas las siguientes intervenciones :

1. Parto prematuro.
2. Versión podálica profiláctica.
3. Fórceps.
4. Pubiotomía.
5. Perforación (basiotripsia) ó embriotomía.

2.^o grado : 7 á 9 cm.—Son los casos en que hay más frecuentemente necesidad de intervenir y son también los que ofrecen mayores dificultades para establecer la exacta indicación operatoria. Pueden estar indicadas :

1. La expectación.
2. El parto prematuro.
3. La versión profiláctica.
4. El fórceps.
5. La pubiotomía.
6. La cesárea abdominal.
7. La perforación (basiotripsia).
8. La embriotomía.

Para decidirse hay que tener en cuenta el grado de *desproporción pélvico-cefálica*, la *intensidad de las contracciones*, y el *estado del parto á la llegada del médico* (presentación fetal, grado de dilatación del cuello, membranas intactas ó rotas, feto vivo ó muerto).

3.^{er} grado : 5 á 7 cm.—Las indicaciones son :

1. Cesárea abdominal por indicación relativa (si se quiere un niño vivo).
2. Perforación (basiotripsia).

4.^o grado : 5 cm. ó menos.—Cesárea abdominal por indicación absoluta. Quiere decir esto que es el único me-

dio de terminar el parto, que no se puede elegir, como en el grado anterior, entre cesárea y basiotripsia, porque el feto ni aún triturado podría salir por las vías naturales

BUMM hace notar que en los dos primeros grados no puede haber reglas fijas; que aún después de muchos años de práctica y de haber visto muchos casos, á veces el clínico más experimentado se pregunta después de una intervención si no habría sido mejor obrar de otra manera. En general, no hay que apresurarse, como es frecuente entre los principiantes, á hacer intervenciones graves. Han sucedido, dice, casos en que á la media hora de haber decidido los médicos practicar á la parturienta una operación cesárea, la partera anuncia que el niño acaba de nacer.

La mujer á propósito de la cual hemos hecho las anteriores consideraciones, va á tener un parto algo prematuro. En efecto, se halla en trabajo al principio del 9.º mes, 3 semanas antes del término. Esto es importante tratándose de una estrechez pélvica, porque el feto será menor y por consiguiente tendrá una cabeza más pequeña, más blanda y más configurable que si naciese á término, es decir, á fines del 9.º mes.

La exploración de la parturiente ofrece los siguientes datos:

Pelvis generalmente estrechada.

Conjugado diagonal de 11 cm., es decir, conjugado verdadero de $11 - 1 \frac{1}{2} = 9 \frac{1}{2}$ cm.

Presentación O. D. T., no encajada.

Desproporción pélvico-cefálica poco considerable.

Contracciones enérgicas.

Cuello parcialmente dilatado (cerca de 4 cm.).

Bolsa de las aguas intacta.

Hace un esquema de un corte antero-posterior de la pelvis, con la cabeza en O. D. T. á la entrada del estrecho superior. La maniobra de Müller (compresión de la cabeza controlada por el tacto vaginal) revela que el parietal izquierdo rebasa algo del pubis. Es lógico suponer que el parietal derecho rebasa igualmente el sacro. Pero este doble rebasamiento no es muy grande, es decir, que la desproporción pélvico-cefálica no es muy considerable.

Este dato, unido al hecho de que se trata de un feto

que tiene 8 meses y una semana, y por consiguiente una cabeza configurable, y de que las contracciones son enérgicas, me hacen pronosticar que el parto se producirá espontáneamente.

Nos abstendremos, pues, de toda intervención. Lo único que haremos, poco antes de que la dilatación sea completa, es romper las membranas, con el objeto de favorecer el encajamiento y configuración de la cabeza.

2.^o caso clínico.—*Retroversión uterina móvil, coexistente con una salpingo-ooforitis izquierda.*—Laparotomía. Desprendimiento de adherencias peri-anexiales. Cateterismo de la trompa izquierda. Histeropexia abdominal.

Desde el punto de vista del tratamiento operatorio, se distinguen en general dos clases de retroversión: *móvil* y *adherente*. En el 1.^{er} caso se hace generalmente el acortamiento extraperitoneal de los ligamentos redondos (Alexander), en el 2.^o se hace, previa laparotomía, el desprendimiento de las adherencias que fijan el útero en retroversión y luego se practica un acortamiento de los ligamentos redondos ó una histeropexia.

En el caso presente se trata de una retroversión móvil, pero como coexiste con una anexitis izquierda, haremos una laparotomía para tratar las lesiones anexiales. Luego fijaremos el útero en anteversión.

Laparotomía. Desprende adherencias antiguas que rodean al anexo izquierdo. Cateteriza la trompa de este lado. Fija el útero á la pared abdominal mediante puntos pasados junto á las inserciones de ambos ligamentos redondos.

LECCIÓN LXXII.—1.^{er} caso clínico.—*Fístula vesico-vagino-rectal post-histerectomía vaginal.*

Mujer en la cual se hizo hace 3 años, á consecuencia de hemorragias uterinas incoercibles, una *histerectomía vaginal*. Durante la operación el cirujano extirpó al mismo tiempo un pedazo de la vejiga. Resultó una *fístula vesico-vaginal*. Hace un *esquema* de la vejiga, vagina y recto, donde se ve la cicatriz de la histerectomía en el fondo de la vagina, y por delante de ella el orificio de comunicación entre la vejiga y la vagina. Para corregir esta fístula se han hecho hasta la fecha 17 operaciones, unas veces por

vía vaginal y otras veces por la vía alta (*cistotomía*). A consecuencia de la *cistotomía* tiene además esta enferma una *hernia suprapúbica* post-operatoria. No pudiendo corregir la fístula el cirujano, hizo una *colpocleisis*, operación hoy abandonada á causa de los inconvenientes que presenta (cierre de la vagina, incrustaciones calcáreas, infección de la orina).

Hace un *esquema* de la vejiga, vagina y recto, en el que señala la vagina cerrada (*colpocleisis*). Entre la sutura de *colpocleisis* y la cicatriz vaginal de la *histerectomía* queda una cavidad vaginal en comunicación con la vejiga, cavidad en la cual la orina se deposita y se infecta, y que constituye un receptáculo de concreciones calcáreas.

En la idea de corregir estos inconvenientes de la *colpocleisis*, el operador estableció, mediante una nueva operación, una comunicación entre la bolsa vaginal y el recto, de modo que ahora el recto de esta mujer está convertido en una verdadera *cloaca*, á la que llegan conjuntamente materias fecales y orina. Hace un tercer *esquema* de la vejiga, vagina y recto, para demostrar el paso de la orina en el trayecto *vésico-vagino-rectal* existente en esta enferma.

Presento este caso, dice BUMM, para que vean las consecuencias que puede tener un error operatorio. Tendremos esta mujer en tratamiento preparativo para una 18.^a operación, cuyo plan iremos madurando mientras tanto.

2.^o caso clínico (*demonstración*).—*Embarazo de 6 meses en una joven de 13 y 1/2 años.*

Presenta una niña de 13 y 1/2 años, embarazada de 6 meses. A propósito de este caso habla del de una *abuela de 24 años*, presentada en un Congreso Internacional de Ginecología. Llama la atención sobre el hecho de que en estos casos, á pesar de tratarse de madres muy jóvenes, el parto se presenta bien.

3.^{er} caso clínico.—*Foco supurado peri-anexial izquierdo.*—*Incisión y drenaje.*

Presenta una mujer que hace varios días tiene fiebre con temperaturas que varían entre 38° y 39°5. La afección empezó á raíz del último período menstrual, con dolores muy agudos en el lado izquierdo. Anoche tuvo un esca-

lofrío. Ahora presenta á la palpación una tumefacción dolorosa que ocupa la fosa ilíaca izquierda.

Hace un *esquema* indicando los límites de la tumefacción.

Esa tumefacción podría estar constituída por *serosidad* (peritonitis serosa) por *sangre* (hematocele peritubario) ó por *pus* (colección supurada perianexial). La marcha de la afección indica casi con seguridad que se trata de una inflamación supurada. Para tener la seguridad absoluta, haremos una punción. Hace la punción, la cual revela la existencia de pus.

Con respecto á la etiología, no parece aquí tratarse de una infección gonocócica. No hay signos de gonococcia en el tractus genital. Por otra parte, el principio de esta afección ha sido mucho más agudo de lo que generalmente es la gonococcia en sus comienzos. No hay tampoco nada que haga pensar en una infección post-abortum. Lo probable es que se trate de una *infección por falta de limpieza* (uso de irrigadores sucios, empleo de una misma cánula para irrigaciones vaginales y para enemas, esponjas para evitar la concepción, dejadas largo tiempo en la vagina. empleos de trapos sucios para «limpiarse» la vulva, etc).

Incisión del absceso y colocación de un tubo de drenaje.

4.º caso clínico.—Consideraciones sobre el caso de *hemorragias uterinas de origen ovárico*, visto en la lección LXX.

A causa de las intensas metrorragias que ha sufrido, esta mujer se halla en un estado de anemia extrema. El examen de la sangre revela que sólo tiene 900,000 *glóbulos por milímetro cúbico*, muchos de los cuales se hallan enfermos, pues presentan la deformación conocida con el nombre de *poikilocitosis*. La cantidad de hemoglobina está reducida al 16 %.

Ya dijimos que la causa primitiva de este grave estado parece ser un trastorno ovárico que produce por vía refleja una irritación de la mucosa uterina, causa directa de las hemorragias.

De todos modos, el estado de esta mujer es demasiado grave para que pueda soportar una intervención en el ovario enfermo ó una extirpación del útero.

Por esta razón nos limitaremos por ahora á practicar un *raspado* de la mucosa uterina.

Hace, sin anestesia, la *dilatación* de la cavidad uterina, el *raspado* de la mucosa, que hace seguir de una *termocauterización* con una larga y delgada asa galvanocáustica.

Si esta intervención no da resultado, practicaremos en otra sesión la extirpación del útero por vía vaginal, por ser esta vía menos traumatizante que la vía abdominal. Al mismo tiempo trataremos la afección ovárica.

Recuerda un caso de muerte «de una joven» en la Clínica de Halle por hemorragias uterinas que habían resistido á numerosos raspados que se habían practicado á la enferma. Tengo la convicción, dice BUMM, de que si en esa vez de hacerle á esa joven tantos raspados se le hubiese hecho dos ó tres meses antes una histerectomía, la enferma no se hubiera muerto.

LECCIÓN LXXIII.—1.^{er} caso clínico.—*Prolongación del parto por resistencia anormal del periné y retracción consecutiva del anillo de contracción.*—Sufrimiento del feto.—Aplicación de fórceps.—Episiotomía.

Se trata de una primípara con feto en presentación O. I. A., cabeza completamente encajada, dilatación completa, membranas rotas. Hace *varias horas que el parto no progresa*. La mujer está agotada, casi no tiene contracciones, *el útero está retraído y duro*, y los *latidos cardíacos del feto son débiles é irregulares* (señal de sufrimiento del feto).

La distocia se explica aquí perfectamente. Por una parte se trata de un feto grande, con cabeza muy voluminosa y por otra parte de una primeriza con periné muy resistente. Debido á la intensidad del obstáculo que tiene que vencer, el útero ha pasado del estado de las *contracciones periódicas* regulares al de una *contracción permanente* con retracción de la musculatura corporal y del anillo de contracción (*contracción espasmódica* del útero, cuyo grado extremo es el estado denominado *tétanos uterino*).

La contracción permanente del útero da lugar á una

retracción permanente de los vasos útero-placentarios. Esta se traduce en el feto por una falta de oxigenación de la sangre, la cual excita en el bulbo el núcleo del pneumogástrico produciendo por este mecanismo alteraciones en el ritmo cardíaco del feto, y dando también á veces lugar á movimientos respiratorios prematuros que favorecen la asfixia fetal.

De todos modos, aquí está indicado intervenir para acelerar el parto, no sólo en interés del feto, sino también en interés de la madre. No hay que olvidar el viejo aforismo que dice: «Cuanto más largo el parto, tanto más grande el peligro. (Je länger die Geburt, desto grösser die Gefahr).

Vamos á tratar de hacer, dice BUMM, una aplicación de *fórceps*. Muestra 3 modelos diferentes de fórceps: Smellie, Naegele, Tarnier. Proclama la superioridad del fórceps de tracción en el eje de Tarnier, y lo considera un gran progreso en la técnica obstétrica. Si á pesar de la ventaja de la tracción en el eje de la pelvis que posee el fórceps de Tarnier se usa todavía en Alemania el fórceps algo más corto de Naegele, y en Inglaterra el más corto todavía de Smellie, no es tanto por cuestión de nacionalidad, como porque con esos instrumentos no pueden hacerse «aplicaciones altas» lo cual se considera por muchos clínicos como una salvaguardia contra dichas intervenciones en la práctica diaria, que muy á menudo, en manos de médicos poco experimentados, terminan desastrosamente.

Hace la aplicación de *fórceps*. A fin de suprimir la resistencia del periné, hace una *episiotomía* sobre el lado derecho. El feto, muy voluminoso, nace ligeramente asfíxias; es rápidamente reanimado.

Dos *esquemas* que representan la extensión de las incisiones en la *episiotomía* y en la *incisión vagino-perineal* de SCHUCHHARDT-DÜHRSEN. La diferencia entre ambas incisiones está en que la 2.^a es más extensa que la 1.^a y en que da, por consiguiente, más espacio.

2.^o caso clínico.—*Prolongación del parto por falta de contracciones.*—*Feto muerto, fiebre de 38°.*—*Perforación y cranioclasia.*

Se trata de una mujer múltípara á la cual en uno de sus partos anteriores se hizo una perforación del feto: no se sabe por qué indicaciones.

Ahora hace un día y medio que está en trabajo de parto; el feto está muerto, el parto no progresa debido á que no hay contracciones eficaces. La mujer empieza á tener signos de infección; su temperatura actual es 38°. Se trata de una presentación cefálica, feto muerto grande, membranas rotas y dilatación como la palma de la mano.

La indicación es aquí bien sencilla: en interés de la madre, y en virtud de la infección que empieza á manifestarse, hay que extraer el feto muerto lo más pronto posible. Como se trata de un feto con cabeza voluminosa, á fin de reducir al minimum las lesiones que podría ocasionar la extracción en las partes blandas de la madre, vamos á hacer una *cranioclasia*.

Como instrumentos para esta operación hace uso del *perforador* de Smellie en forma de tijera, y del *cranioclasto* de Braun, de dos ramas. *Muestra* y describe estos dos instrumentos. Menciona el *basiotribo* de Tarnier, usado sobre todo en Francia, diciendo que hace una excelente presa, pero que por tener tres ramas en vez de dos, es de aplicación más complicada que el *cranioclasto*, el cual, bien aplicado, hace también una *basiotripsia*, y en general es perfectamente suficiente para las necesidades prácticas.

Rechaza el uso de los *trébanos perforadores* ideados para sustituir el perforador de Smellie en forma de tijera, á causa de la facilidad con que pueden herir las partes blandas de la mujer.

Insiste en los detalles técnicos siguientes: 1.º la importancia de fijar bien la cabeza al hacer la perforación mediante la compresión de la cabeza hecha desde arriba por un ayudante. 2.º la extracción del feto perforado debe ser el resultado de dos fuerzas: una que empuja (ayudante) y otra que tracciona (operador).

Aplicando estos principios, hace la perforación, coloca sucesivamente las dos ramas del *cranioclasto* y extrae el feto, el cual resulta ser un *feto gigante*. Hace notar que es probable que la perforación que ya se hizo otra

vez en esta misma enferma fué por la misma causa: hay, en efecto, mujeres que tienen habitualmente niños gigantes. Algunos autores pretenden que el crecimiento gigantesco del feto (4, 5, 6 kilos y más) coincide con una prolongación del embarazo. Esto sucede con frecuencia, pero no siempre; en este caso, por ejemplo, el embarazo ha durado el plazo normal.

LECCIÓN LXXIV.—1.^{er} caso clínico.—*Asma urémico por riñón gravídico*.—Aceleración del parto mediante la colocación de un balón de Champetier.

Múltipara en el 8.^o mes del embarazo, feto en presentación cefálica, cuello en principio de dilatación.

Antes de este embarazo nunca padeció de los riñones. Ahora presenta edemas múltiples: en los miembros inferiores, en los grandes labios, en los párpados y algo también en las bases pulmonares.

Estamos en presencia de un caso de *riñón gravídico*. Hay albúmina en la orina. Insiste mucho BUMM en que la comprobación de la existencia de albúmina ó de cilindros en la orina no es lo principal: en el riñón como en los demás órganos hay que hacer el *diagnóstico funcional*. Sin perjuicio de hacer en las enfermas las diferentes pruebas que se comprenden hoy bajo la designación de diagnóstico funcional de los riñones, una cosa que nunca hay que olvidar es averiguar la cantidad de orina segregada diariamente, ó sea establecer la curva de la diuresis. Para apreciar la marcha de una eclampsia, por ejemplo, es más importante conocer la cantidad de orina eliminada que saber la cantidad de albúmina que contiene esa orina.

Esta enferma, dispnéica como ustedes ven, fué enviada por el médico que la trataba, con el diagnóstico de *asma urémico*. ¿Cómo es la respiración en el asma urémico? pregunta Bumm á un estudiante. «Profunda y lenta», responde éste. Precisamente al revés, «rápida y superficial», replica Bumm. En esa alteración respiratoria intervienen dos factores: un factor tóxico (uremia) y un factor mecánico (edema pulmonar).

Generalmente se observa que á medida que disminuye la cantidad de orina la cantidad de albúmina es mayor,

pero no siempre así: hay casos de enfermas graves que orinan unos pocos gramos y que tienen muy poca albúmina.

Por esto, en la práctica, el principal criterio es la cantidad de orina segregada: de ahí la importancia de recogerla y medirla cuidadosamente.

A fin de aliviar cuanto antes en este caso la tarea del riñón, apresuraremos en este caso la producción del parto mediante la aplicación de un balón de Champetier. La hemorragia del alumbramiento contribuirá á desintoxicar la enferma.

2.º caso clínico.—*Prolongación del parto por situación transversa profunda de la cabeza (O. D. T.).—Falta de la rotación normal por ausencia de contracciones.*—Aplicación de fórceps.

Parturienta á la cual se le dió fuera de la Clínica una inyección de bromhídrido de escopolamina asociado á un centígramo de bromhidrato de morfina, y una segunda inyección de 1/4 de milígramo de escopolamina + 1 centígramo de morfina.

La *escopolamina* ha sido recomendada, asociada á la morfina, para *calmar los dolores en los partos prolongados*. Tendría la propiedad de calmar los dolores sin suprimir las contracciones, propiedad que no observamos en este caso, en que las inyecciones han suprimido el dolor, pero también han suprimido al mismo tiempo las contracciones. El parto se prolonga desde hace 3 días, sin adelantarse.

Estamos en presencia de un caso de *situación transversa profunda de la cabeza (O. D. T.)*, es decir, de una falta de rotación de la cabeza, rotación necesaria para que pueda producirse el parto normal. Esa falta de rotación se debe á la falta de contracciones uterinas, y está falta al uso de la escopolamina.

Sobre todo en interés de la madre hay que extraer el feto. Con mucha frecuencia estos partos prolongados van seguidos de infección.

Hace una aplicación de fórceps oblicua con relación á la cabeza, es decir, que estando ésta en O. D. T. coloca las cucharas según el diámetro oblicuo izquierdo. Intro-

duce primero la cuchara derecha en la concavidad sacroiliaca derecha. Luego introduce en la concavidad sacroiliaca izquierda la cuchara izquierda y la hace rotar 90° para que venga á colocarse debajo de la eminencia ileopectínea izquierda. Después de hecho el descruzamiento de las cucharas, las articula. Haciendo hacer á la cabeza así tomada oblicuamente, una rotación de 90°, viene á colocarse en O. P., es decir, en la posición más favorable para el desprendimiento. La rotación que hay que hacer á las cucharas para conseguir esto, no alcanza por lo general á los 90°, por que ya al apretarlas, la cabeza gira algo, acomodándose á la presión de aquéllas. Este modo de aplicación, no transverso con relación á la cabeza, sino oblicuo, es más fácil y de mejores resultados que la aplicación perfectamente regular con respecto á la cabeza fetal.

La distensión del periné hace necesaria una *episiotomía unilateral izquierda* á fin de evitar un desgarto perineal. El feto nace algo asfixiado, pero pronto se reanima. Al hacerle fricciones, nota Bumm que el feto tiene mal olor, y dice: Como habíamos previsto, á causa de la larga duración del parto, la cavidad amniótica está infectada. Puede asegurarse dice, que en ella hay ya millones y millones de microbios. En vista de esto, hecho el alumbramiento, coloca un grueso tubo de vidrio para asegurar el desagüe.

LECCIÓN LXXV.—1.^a demostración.—*Proyección epidiascópica de una preparación de pulmón de un feto sifilítico con espiroquetas teñidos por el método de Cajal-Levaditi.*

El niño de donde procede esta preparación nació muerto y macerado. A la autopsia se hallaron entre otras lesiones signos de pneumonía. A propósito de esto, hace notar el peligro de la aspiración de las mucosidades en los que son sifilíticos, sino también en los fetos nacidos de madres infectadas. Bumm cuenta que adquirió una vez una grave angina estreptocócica aspirando las mucosidades de un feto procedente de una madre infectada.

2.^a demostración.—*Falsos nudos del cordón.* Son de-

bidos á dilataciones varicosas de los vasos umbilicales. No tienen por lo general ninguna influencia nociva sobre el feto, mientras que los nudos verdaderos generalmente matan al feto por interrupción de la circulación funicular.

3.^a *demostración.*—*Placenta marginata.* Placenta que presenta un repliegue en todo el contorno de su cara fetal.

Se debe este repliegue á una desproporción entre el crecimiento del cuerpo uterino en que está alojada la placenta y el crecimiento de la placenta misma. Hace 3 *esquemas* que muestran otros tantos estadios de este proceso puramente mecánico: el huevo creciendo más que el segmento de útero en que está alojado se repliega sobre sí mismo. La experiencia enseña que esta clase de placentas se desprende generalmnte con dificultad y suele dar lugar á trastornos en el alumbramiento.

4.^a *demostración.*—*Piezas provenientes de la autopsia de una mujer que tenia un carcinoma de ambos ovarios.*—Tenía al mismo tiempo un *carcinoma* del estómago. No es raro observar esta *coexistencia* en ginecología. Bumm supone que haya relación entre este hecho y el de que el epitelio de revestimiento de los ovarios es cilíndrico como el del estómago.

1.^{er} *caso clínico.*—*Embarazo al principio del 7.^o mes.*—*Tuberculosis pulmonar de 2.^o grado.*

Mujer de 35 años, enviada de la Clínica Médica por hemoptisis en el embarazo, para que se le practique el parto prematuro artificial.

Cuando una mujer con una tuberculosis incipiente se embaraza, y el embarazo agrava notablemente la tuberculosis, se debe hacer sin titubear el aborto artificial en los primeros meses, sobre todo si la mujer tiene ya hijos. Esta intervención precoz se justifica, porque es mucho más leve que la interrupción del embarazo en el 6.^o, ó en el 7.^o mes como en el caso actual.

Aquí estamos en presencia de un embarazo en el 7.^o mes, con tuberculosis avanzada, aguda y con fiebre. La intervención es aquí de pronóstico grave, por esta razón vamos á *esperar*, talvez hasta que el parto se verifique naturalmente, ó por lo menos hasta ver si la fiebre desaparece.

1

E

2.º caso clínico.—*Tuberculosis peritoneal y genital.*—Laparotomía.—Extirpación útero-anexial.

Mujer que hace un año fué laparotomizada por peritonitis tuberculosa de forma ascítica. La enferma mejoró por unos 3 á 4 meses, al cabo de los cuales principió nuevamente á sentir dolores en el bajo vientre y fosas ilíacas.

El tacto bimanual, combinado con la anamnesis nos hacen hacer el diagnóstico de tuberculosis genital.

Tratamiento.—Extirpación de todo el conducto genital excepto la vagina (ovarios, trompas y útero).

3.º caso clínico.—*Parto rápido.*—*Desgarro perineal de 3.º grado.*—Perineorrafia.

Presenta un niño con una sugilación ó equimosis del cráneo producida por el golpe sufrido en esa parte. La madre, parturiente, estaba en el baño. Al salir de él sintió una enérgica contracción acompañada de un fuerte dolor, y acto continuo, sin poderlo evitar, expulsó por la vulva el feto. El cordón se rompió y del cabo fetal salió un chorro de sangre. Este fué ligado en seguida. Por la forma de la cabeza fetal y la posición de la prominencia serosanguínea se deduce que se trataba de una presentación occípito sacra. Hace un *esquema* de un corte antero-posterior de la pelvis con la cabeza encajada de modo que el occipucio del feto está alojado en la concavidad sacra. Estas presentaciones occipitales posteriores, sobre todo si se desprenden rápidamente como en este caso, distienden mucho el periné y casi siempre ocasionan desgarros perineales.

Aquí tenemos un desgarro perineal de 3.º grado, es decir, que ha roto los esfínteres interno y externo del ano y también el recto. Esta ruptura trae como consecuencia la incontinencia de los gases y las materias fecales, sobre todo cuando éstas son líquidas. Insiste Bumm en lo penoso que es un estado semejante. Las pacientes se ensucian sin poderlo evitar, dejan escapar los gases involuntariamente, debido á lo cual se ven forzadas á vivir aisladas de toda sociedad.

Hace un *esquema* de la musculatura del periné: *Sphincter cunni* (bulbo cavernoso de la anatomía comparada), *transverso superficial y profundo, elevador del ano*

y *esfinter anal*. Hace ver en este esquema que una herida del periné en la línea media puede ser grave, porque puede tener como consecuencia una ruptura del esfinter anal, mientras que una herida lateral no puede traer graves consecuencias. Por eso, para evitar las rupturas en la línea media, se hacen las episiotomías en las partes laterales de la vulva.

Dibuja otro *esquema* para hacer ver los efectos anatómicos de un desgarró perineal de 3.^{er} grado. Se ven separados los muñones del *Sphincter cunni* (bulbo cavernoso), del *transversus*, del *sphincter ani* y ampliamente separados los bordes internos del *levator ani*.

De aquí, dice Bumm, que no hay que contentarse con suturar sólo las mucosas y la piel, sino que hay que afrontar cuidadosamente los planos correspondientes, á fin de unir los extremos de los muñones musculares.

APÉNDICE

Principales métodos usados en el Laboratorio de la Clínica del profesor BUMM

I. *Composición de los líquidos de KAISERLING.*

I. Agua destilada	12,000
Formalina	600
Sal de Carlsbad artificial.	600
II. Alcohol á 93°.	
III. Agua destilada	2,000
Acetato de sodio	300
Glicerina	600

2. *Preparación del caldo para cultivos.*

Se hierve 1 k. de carne de vaca en 2 litros de agua en una olla. Se deja estar 12 horas. Luego se filtra en una olla ó marmita limpia; el resto de la carne se exprime en un paño y se recoge el producto de la expresión en la misma olla. Hervir una vez. Diluir con agua esterilizada hasta el volumen primitivo. Agregar 10 gr. de sal de cocina y 20 gr. de peptona. Verter el caldo en un ma-

traz provisto de un tapón de algodón y esterilizado previamente durante 1/2 á una hora en un esterilizador en seco (140°). Probar si el caldo es neutro ó ligeramente alcalino: el papel azul de tornasol no debe ser enrojecido; el rojo sólo deberá palidecer ligeramente. Si el caldo es demasiado ácido, agregar solución de soda al 10 %; si es demasiado alcalino, ácido acético. Colocar el matraz en el autoclave durante 1 hora y media (á una atmósfera).

Dejar luego escapar con cuidado el vapor, sacar el matraz, dejarlo enfriar. Estando todavía turbio el caldo, agregar dos claras de huevo. Una vez enfriado el matraz, se filtrará de nuevo el caldo en otro matraz previamente esterilizado en el esterilizador á seco. Luego, previa filtración en un filtro doble, hacerlo pasar á tubos de ensayo esterilizados. Esterilizar los tubos con el caldo en el autoclave (hasta una atmósfera). Conservarlos en la heladera. Para probar la esterilidad del caldo, colocarlo unas 24 horas en la estufa de cultivos: *el caldo debe permanecer perfectamente claro.*

3. Método de inclusión á la parafina.

Se colocan los pequeños fragmentos de tejido durante 12 horas más ó menos en formalina al 5 %. Luego 3 horas en agua corriente, 2 horas en alcohol á 70 %, 2 horas en alcohol absoluto + cloroformo ââ; 2 á 3 horas en cloroformo; luego á la estufa de parafina (53 á 55°) en cloroformo y parafina ââ 2 horas; 1 hora en parafina pura; verter en un block, pasar al agua fría. Cortes al microtomo. Extender los cortes en agua tibia. Pegarlos al porta mediante la mezcla de albúmina y glicerina ââ. Pasar los portas á la estufa de incubación 2 á 24 horas. Coloración.

4. Método de inclusión rápida, de LUBARISCH.

Colocar los fragmentos 10 minutos en formalina al 10 % á 37° en la estufa de incubación, luego á 50° en la estufa de parafina. De 1 á 5 minutos en alcohol á 70°, 10 minutos en alcohol absoluto (cambiar 2 veces). En aceite de anilina purísimo 5 á 20 minutos, cambiándolo hasta transparencia (en la estufa). Diez minutos en xilol (cambiar 3 veces) hasta que no se tenga más coloración amarilla.

Finalmente en parafina pura (53 á 55°) 10 á 20 minutos; luego incluir.

5. *Método de WILSON para la investigación microscópica de tejidos frescos.*

Congelar los fragmentos en una solución de dextrina, colorear los cortes hechos con el microtomo congelador en el azul de metileno neutro policromo de Unna. Montar en la mezcla glucosada de Braun, (agua 140, glucosa 40, glicerina 10, alcohol alcanforado 10; filtrar).

6. *Método de CAJAL-LEVADITI, para la impregnación del Spirochaete pallida en los tejidos.*

Hacer uso de un frasco oscuro para colocar los fragmentos de tejido.

a) Formol al 4 %, 24 horas.

b) Alcohol á 93, 24 horas.

c) Solución de nitrato de plata al 15 % 4 ó 5 días (ó menos) en la estufa á 37°.

d) Se saca la solución de plata en la cámara oscura y se echa una solución de pirogalol al 4 % en agua destilada á la cual se agrega un tercio de solución de formol al 4 %.

e) Se deja estar 24 horas.

f) Se lava en agua destilada.

g) Se pasa sucesivamente en alcohol, cloroformo, cloroformo y parafina, parafina pura y finalmente se hace la inclusión y los cortes.

7. *Coloración de los cortes, de contraste.*

Xilol hasta disolver la parafina, alcohol absoluto 5 á 10 minutos, alcohol á 70°, agua destilada, sobre coloración con hematoxilina, Decoloración en alcohol á 70 %, clorhídrico. Hidratación 1/2 hora ó más. Coloración con eosina. Alcohol á 70°. Alcohol absoluto hasta deshidratación completa. Xilol. Canadá. Cubre.

8. *Coloración de Van Gieson.*

Xilol. Alcohol absoluto. Alcohol á 70°. Agua. Sobre coloración con hematoxilina. Van Gieson. Alcohol á 70°, pícrico (algunas gotas de una solución saturada de ácido pícrico). Alcohol absoluto. Xilol. Canadá.

9. *Coloración de bacterias en cortes.*

Xilol. Alcohol absoluto. Alcohol á 70°. Agua.

2 á 24 horas en carmín lítico de Orth. Decoloración

en alcohol clorhídrico al 1 ó 2 %. Agua. Poco tiempo en una solución de violeta cristal (Krystallviolett). Decolo-

10. *Coloración al azul de metileno, de preparaciones por extensión sobre el porta.*

ración con aceite de anilina. Xilol. Canadá.

Secar al aire. Fijar pasando 3 veces sobre la llama de un mechero de Bunsen ó lamparilla de alcohol. Azul de Löffler, 1 ó 2 minutos. Lavar con precaución. Secar.

11. *Coloración de Gram.*

3 á 5 minutos en solución de violeta de genciana acuoso-anilinada. Verter el colorante y *no lavar*. Solución yodoyodurada (yodo 1, yoduro de potasio 2, agua 200), 1 á 2 minutos. Alcohol absoluto hasta que la preparación se decolore ó tome un color amarillo grisáceo. Sumergir poco tiempo en solución acuosa de moreno Bismarck. Alcohol. Secar. Canadá.

SECCION COMERCIO

CAPÍTULO II

Del Patrimonio del Estado

ESPECIALIDAD CARACTERÍSTICA DEL PATRONATO DEL ESTADO

Razón especial del estudio del Patrimonio

a los efectos de la Contabilidad

Sentadas las generalidades de que trata el capítulo precedente, entramos en el estudio de los hechos de que hemos de deducir las reglas generales a que debe subordinarse la Contabilidad Administrativa, llamadas a imprimir a su vez, el carácter especial de las operaciones económicas o financieras del Estado.

Parecerá extraño a primera vista, que en este estudio reclame atención preferente el patrimonio del Estado, cuando ello se tiene generalmente como algo incidental para el conocimiento de las reglas de la Contabilidad General. Pero, recuérdese el concepto que de ésta hemos dado como ciencia que comprende un conjunto de principios derivados de otras y se explicará entonces que la naturaleza de los bienes sobre que debe reacer la gestión, tiene importancia máxima para el conocimiento de los hechos jurídicos y económicos a que la Contabilidad debe responder a fin de que la escrituración pueda plantear y resolver conforme a aquellos, los problemas que le incumben mediante la consignación y desarrollo ordenado de aquellos hechos. Agréguese a eso, las circunstancias especialísimas en que se forma el patrimonio del Estado y el fin distinto que desempeña con respecto a la gestión privada de una hacienda, y no quedará duda del rol importantísimo, fundamental, que desempeña para los fines que nos proponemos, según se comprobará en este mismo capítulo, a eso destinado.

Diferencias generales entre el patrimonio público y el privado

Las diferencias entre el patrimonio público y privado, se fundan y justifican en circunstancias diversas que podemos agrupar así: 1.º Por el principio económico que rige la constitución de ambos patrimonios; 2.º Por los medios de adquisición de los bienes que forman ambos; 3.º Por los principios especiales que rigen su dominio; y, 4.º Por la función que desempeñan en la gestión de la Hacienda.

Diferencia por el principio económico que rige la constitución del patrimonio

Piernas Hurtado, pág. 182, tomo I, dice así: «Pero » así como el individuo adquiere los bienes de la riqueza » directamente y por esfuerzo propio, y haciendo de los » productos, capitales, los dedica a la reproducción, el Es- » tado obtiene la propiedad sin ejercitar la industria; no » *capitaliza* y no percibe rentas ni beneficios, disponiendo » únicamente de las cosas que exige su consumo. La acti- » vidad privada *crea* el valor y produce y saca la riqueza » de los agentes naturales; el Estado toma los valores ya » formados; adquiere pero no produce y saca su propie- » dad de la existente. Las adquisiciones individuales son » originarias, proceden de la acción del trabajo sobre la » naturaleza; las del Estado son derivadas, no aumentan » la riqueza y provienen del haber social.»

Es autor, consecuente con la doctrina que enseguida desarrolla negando capacidad al Estado,—como atributo de sus fines,—para el comercio o industria privada, no se preocupa como se vé, para determinar esta diferencia entre el patrimonio público y el privado, de ese carácter especial que se suele atribuir el Estado, pero independientemente de las doctrinas opuestas sobre este particular, es innegable que para fijar estos distingos no debe tenerse en cuenta lo que es accidental en la función del Estado, sino lo que en su naturaleza es permanente. Oportunidad tendremos

de hacer resaltar la doble personalidad del Estado, como Soberanía Nacional o como persona política, y como persona jurídica; y es en este último carácter que obra cuando se convierte en industrial o comerciante. No entran estas operaciones entre las propias e indispensables de la organización Estado, que es en las que debemos buscar la materia para la distinción de que tratamos.

Diferencia por los medios de adquisición

de los bienes que forman el patrimonio

Analizando los bienes del Estado, según la forma o medio de adquisición, se vé claramente que la casi totalidad y aún en cierto sentido podría decirse la totalidad de los bienes que le sirven para el cumplimiento de sus fines, los adquiere por dos medios de que no pueden servirse las personas privadas: el primero emana de la naturaleza misma del Estado como organización política. El Estado moderno asienta sobre el territorio, de aquí que todas las tierras que situadas dentro del territorio del Estado, que carecen de otro dueño y en general los bienes vacantes y los de las personas que mueren sin dejar herederos son bienes del Estado (arts. 434 y 435 del Código Civil). Lo que no es de nadie, es de la sociedad constituida en Estado, de la cual éste es la representación.

Por igual causa le corresponden al Estado aquellos bienes a que se refiere el artículo 431 del mismo Código. Este medio de adquisición, cuya justificación puede encontrarse en la misma razón de ser del Estado, es exclusivo propio y *necesario*, como algo inherente que es a la soberanía.

El segundo de esos medios de adquisición es el impuesto que con carácter de obligatorio extrae de la riqueza privada los recursos necesarios para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de los fines del Estado. Este medio de adquisición no arranca de la naturaleza misma del Estado, pero es una consecuencia necesaria de la organización política. «En todos los pueblos, dice Bailly (historia financiera de la Francia a fin de 1836) el establecimiento de los impuestos ha sido la *consecuencia inme-*

» *diata* de la reunión de hombres destinados a formar un » cuerpo de nación.»

Puede igualmente adquirir el Estado por los demás medios comunes de adquisición, según lo hemos de ver, pero entonces se presenta la personalidad del Estado bajo otra faz, pudiendo ser equiparado a las personas privadas, mientras que en los casos anteriores obra en virtud de un derecho *exclusivo* del Estado que no se extiende a las demás personas, fuera de él.

Diferencia por los principios especiales

que rigen el dominio del Estado

Como vamos a ver más adelante los bienes del Estado se clasifican en general, en bienes nacionales y bienes privados del Estado y los primeros en bienes de uso público, y de uso privado o bienes Fiscales. Respecto de los bienes de uso público, el Estado no tiene dominio en el sentido común de esta palabra desde que carece del derecho de uso y goce de ellos. (Arts. 439 y siguientes del Código Civil).

«Respecto de los bienes públicos, la acción del Estado » es de simple coconservación y vigilancia». Posadas. Derecho Administrativo». En cuanto a los bienes fiscales, el dominio del Estado es imperfecto desde que sólo son enajenables conforme y en virtud de ley especial o general, hallándose en igual caso los bienes privados. Esto es porque no obteniendo el Estado los recursos que le son necesarios, de sus bienes, sino por excepción, la alienabilidad de los mismos constituye la excepción, mientras que el patrimonio privado es por opuesta razón económica, alienable.

Diferencia por la función que desempeña

el patrimonio en la gestión de la Hacienda

Aún dejando de lado los bienes nacionales de uso público, en que el Estado no tiene propiamente dominio sobre ellos, los mismos bienes nacionales de uso privado

(fiscales) y los bienes privados adquiridos a título de persona jurídica, que constituyen el patrimonio del Estado, desempeñan en la gestión una función distinta de aquella que tienen en la Hacienda privada. Los bienes privados del Estado responden siempre a un servicio determinado del mismo, tienen utilidad para él por el aprovechamiento que de ellos hace o puede hacer, no por el valor patrimonial que representen, porque el Estado no saca como hemos dicho sus recursos de su patrimonio, ni se propone la creación de un patrimonio, desde que dispone de otros medios que suplen a éste para la satisfacción de sus necesidades. «La necesidad económica del Estado, dice Piernas Hurado, nace de su existencia y de su objeto, no de los recursos con que cuenta para atenderlos». Por eso, sólo muy excepcionalmente usa de su patrimonio para cubrir sus necesidades pecuniarias, ya que su patrimonio por la cuantía de los gastos que su fin le impone no podría tampoco producir lo necesario para llevarlos. Esta consideración no se destruye porque el Estado utilice una parte de sus bienes (siempre pequeña) y sus rentas o frutos, que puede tenerlos, desde que la función del patrimonio del Estado no es, a diferencia del privado, la producción de los recursos con que debe atenderse a las necesidades. De otra manera no se explica que la tierra no la utilice generalmente como recurso, sino que se desprende de ella a veces gratuitamente para otros fines más en armonía con los del Estado.

Conclusiones

Es evidente, dado lo dicho, que a diferencia del patrimonio privado que interesa al particular desde el punto de vista del *capital* que representa, para determinar el alcance de sus recursos, el patrimonio del Estado que tan poco influye en la gestión como recurso para la satisfacción de sus necesidades (no siendo la misma a que por su destino se aplican los bienes y entonces tampoco puede decirse que son materia del cálculo de sus recursos) el patrimonio del Estado, decimos, interesa menos como *capital*, como valor de cambio, que por la especie singular que representan:

esos bienes significan simplemente, por regla general, un servicio ya satisfecho y la especie determina la naturaleza del servicio. Además y por esta misma razón, como la acción del Estado sobre ellos se dirige más a la conservación y vigilancia, aún tratándose de los bienes privados, se justifica que la gestión sobre esos bienes tengan un carácter descriptivo que supera al especulativo y de *resultados* que es el fin de la gestión sobre el patrimonio privado.

División de los bienes del Estado con respecto al dominio

Bienes nacionales de uso público y bienes

nacionales de uso privado o bienes fiscales

El Código Civil divide los bienes nacionales en dos clases: de uso público y bienes privados del Estado o Fiscales. (Art. 430).

Son bienes nacionales de uso público, dice el artículo 431, las calles plazas y caminos públicos, las obras, puertos, ensenadas y costas del territorio oriental en la extensión que determinan las leyes especiales, los ríos o arroyos navegables o flotables en todo o en parte de su curso. Se entienden por ríos o arroyos navegables o flotables, aquellos cuya navegación o flote sea posible natural o artificialmente; las riveras de los ríos o arroyos navegables en cuanto al uso que fuera necesario para la navegación; el agua corriente aún de los ríos no navegables o flotables en cuanto al uso para las primeras necesidades de la vida si hubiese camino público que le haga accesible y los puertos, canales y demás obras públicas construídas o conservadas a costa del Estado.

Y son bienes nacionales privados del Estado (inciso 2.º del artículo 430) todas las tierras que estando situadas dentro de los límites del Estado carecen de otro dueño (artículo 434) y los bienes vacantes y los de las personas que

mueren sin dejar herederos y en general todo lo que por leyes especiales está declarado serlo o se declare en adelante. (Artículo 435).

Terry explica así la diferencia entre estas dos clases de bienes (pág. 188, Finanzas) «La gratuidad y la universalidad del uso o goce es casi siempre el carácter distintivo del bien del dominio público y no su propia naturaleza porque un puente, por ejemplo, puede pertenecer al dominio público o privado del Estado o puede pasar de una a otra clasificación según se cobre o no peaje con miras fiscales».

Como se vé, las dos categorías de bienes nacionales que hace nuestro Código corresponden a aquellos que hemos dicho que pertenecen al Estado por derecho propio como atributo necesario del mismo, es decir, a aquellos que son del Estado en razón de su entidad política, de su soberanía. Nuestro Reglamento, dice De Cupis, pág. 132, ha dado la definición de bienes «demaniales» y patrimoniales diciendo que constituyen el dominio público los bienes que están en poder del Estado, a título de Soberanía y que forman el patrimonio aquellos que al Estado pertenecen a título de privada propiedad... pero no es exacto, dice, hacer depender la idea de «demanialidad» únicamente del concepto de soberanía y se explica esta observación porque en derecho italiano el concepto de los bienes de uso público no es igual que en el nuestro, por lo cual ha podido decir Di Giorgi, que los bienes del «demanio» tienen origen en la soberanía. En derecho Italiano, el concepto de los bienes públicos es más amplio que en el nuestro desde que no es el *uso* sino el *interés* público lo que les dá ese carácter.

Entre nosotros no basta tampoco que un bien sea de uso público en general y gratuito, según la regla de Terry para que sea tenido como bien nacional de uso público, es necesario que no sea propiedad particular: los caminos construídos a expensas de particulares en tierras que le pertenecen no son bienes nacionales, dice el artículo 433. aunque *los dueños* permitan su uso y goce a todos.

Bienes particulares del Estado.

Distinción entre Nación y Estado.

El Estado como Estado y como persona jurídica.

Nada dice la ley de los bienes que posee el Estado adquiridos por cualquiera de los medios comunes. Nos explicamos su silencio. La división de que trata se refiere a los *bienes nacionales*, es decir, a aquellos que corresponden al Estado, como entidad social. La enumeración que hace de unos y otros lo prueba claramente. Se refiere esa división a los bienes que corresponden al Estado como atributo de su soberanía, pero no a aquellos que pueden corresponderle como persona jurídica, al igual de cualquier particular.

Debe, pues, distinguirse el Estado como persona jurídica, de la Nación, para darse mejor cuenta de la clasificación seguida por nuestro Código. Cedemos para ello la palabra a Santamaría, pág. 412 de su derecho político: « Hemos definido el Estado como la sociedad organizada » independientemente, para declarar el derecho y hacerlo » efectivo por medio de la coacción. De lo cual se deduce » que tanto la Nación como el Estado son términos que » suponen necesariamente la *idea de sociedad* aunque se » diferencian bajo diversos aspectos. La Nación supone la » sociedad en la *plenitud de sus fines* y en la totalidad de » sus manifestaciones, mientras que el Estado la conside- » ra sólo en su aspecto jurídico y en todos los órdenes de la » vida en cuanto de *algún modo* son regulados por el » derecho. Además el carácter distintivo de la Nación » es el ser *unidad histórica* superior de una cultura co- » mún, en tanto que la nota característica del Estado » es la autonomía (que exige su misión de ser supremo de- » terminador y sancionador del derecho) manifestada exte- » riormente en la soberanía del poder con sus atributos de » unidad, autoridad e independencia.»

Puede por consiguiente confundirse el Estado con la Nación cuando aquel está constituido por la *conjunción de la unidad del derecho y de poder y la unidad de cultura y de civilización*, en cuyo caso hablar del Estado es hablar

de la Nación. Cuando la ley determina cuales son los bienes nacionales se refiere sólo a aquellos que le corresponden, por derecho político como entidad social, Estado o Nación, a aquellos respecto de los cuales su título de dominio nace junto con ella como algo inherente a la misma.

Pero en el Estado debe distinguirse todavía, cuando se le considera como «ser o entidad en cuanto es sujeto de » derecho, esto es, en cuanto tiene derechos y obligaciones ; y el ser o entidad en cuanto define la regla jurídica (de la cual se derivan estas obligaciones y derechos) y en cuanto » lo aplica y hace cumplir imperativamente. En el primer aspecto es persona jurídica, en el segundo Estado». Más adelante, pág. 803, agrega : «Es doctrina corriente que » los contratos que la administración celebra como «per- » sona jurídica» son *civiles*, rigiéndose por el Derecho común y cayendo bajo la jurisdicción de los Tribunales ordinarios. Pero ¿qué se entiende por persona jurídica?»

«Párecenos claro hasta la evidencia, que, coconsiderando el Estado en relación directa con los particulares no » puede ser mirado más que bajo estos dos aspectos : o » propiamente como Estado, es decir, como supremo definidor y cumplidor del Derecho (en sus tres poderes esenciales, legislativo, judicial y ejecutivo) o persona jurídica como ser que es a su vez sujeto de derechos y obligaciones, resultando que al relacionarse la administración » con los particulares, se presenta en los dos modos de relación del Estado : como Poder que ejerce la función ejecutiva (proveyendo y mandando) y como personificación » del Estado en su concepto de ser con derechos y obligaciones.»

Es indudablemente bajo este último aspecto que también considera nuestro Código al Estado como sujeto activo de dominio. En lo que se refiere a los derechos patrimoniales que puedan corresponderle como persona jurídica, nada ha tenido que establecer expresamente la ley como en los demás casos, desde que por el artículo 21 se le reconoce ese carácter y por el 438 se establece que «los » bienes que no fueren de propiedad nacional (art. 430) » deberán considerarse como bienes *particulares*, sin » hacerse distinción de las personas que tengan la

» propiedad de ellos, aunque sean *personas jurídicas*». Por consiguiente, cuando el estado adquiere por los medios de adquisición comunes a todas las personas, esos bienes constituyen su dominio *privado particular*, pues entonces no obra como supremo definidor y cumplidor del Derecho, sino como ser que es a la vez sujeto de derechos y obligaciones: como persona jurídica.

Tenemos, pues, tres categorías de bienes respecto del Estado en sus diversos aspectos: bienes nacionales de uso público, bienes nacionales de uso privado del Estado y bienes particulares del Estado.

Determinación de los bienes

patrimoniales y no patrimoniales

En el sentido amplio, todos esos bienes constituyen el dominio *público* por oposición a dominio *particular*; pero sólo corresponde en rigor aquella expresión a los bienes públicos de uso común, es decir, a los primeros de dichas tres categorías; los segundos constituyen los bienes *propios o patrimoniales del Estado*. Por la simple enumeración de los bienes de dominio público se vé que están fuera de la comercialidad y no representan por lo tanto VALOR. Sin repercusión alguna en la gestión de la Hacienda del Estado, no forman parte de su *patrimonio*. Si entran en éste, sólo es por declaración de ley y entonces deján de tener el carácter antes asignado, hallándose en el caso de los demás bienes patrimoniales, como estos pueden ser declarados no patrimoniales por la autoridad soberana.

En cambio los bienes de uso privado del Estado y los bienes particulares del Estado, son bien patrimoniales, pues aunque sean en principio inalienables representan un valor aunque sea como *gasto economizado*. Lo único que distingue estas dos últimas categorías de bienes, es la razón, forma y objeto de adquisición, pero como valor patrimonial pueden ser identificados.

Los bienes particulares del Estado, dada la forma de adquisición son desde luego determinables y hay interés en el conocimiento exacto de ellos; los bienes nacionales de

uso privado son también determinables, desde el momento en que se reconozcan y es sólo desde este momento en que puede decirse que entran en su dominio, porque hasta tanto el Estado no tenía un derecho cierto sobre ellos, sino un título de adquisición.

Ahora bien: si los bienes nacionales de uso público o de dominio público son por su propia naturaleza, según se vé por su enumeración, indeterminables en general; sino representan valores, sino producen efecto alguno sobre la gestión financiera, si por su propio destino no deben ser entregados a los funcionarios para uso en sus servicios, no hay interés alguno en tenerlos en evidencia: no hay interés en su descripción. No son, en una palabra inventariables. Opuesta cosa ocurre con los bienes patrimoniales del Estado y de ahí la necesidad de su descripción mediante un inventario destinado a hacerlos conocer para demostrar su existencia, su aplicación al objeto a que son destinados y en garantía de la custodia de que son siempre objeto por los funcionarios de la administración.

Con los primeros nada tiene que hacer la contabilidad: pero si con los últimos.

« Por dos veces se ha tentado en Francia, hacer un censo y evaluación de los bienes del dominio público, pero sin resultado o sin éxito. Es punto menos que imposible estimar una gran parte de los bienes públicos y censarles. En 1888, nuestro Gobierno, nombró una comisión para que inventariara y evaluara los bienes nacionales, sin distinguir los del dominio público o privado del Estado. El decreto era algo confuso al respecto y la comisión al expedirse declara que únicamente se ha ocupado de los bienes del dominio privado porque los otros son de imposible enumeración y evaluación. » Terry, pág. 188.

De la clasificación por su naturaleza

de los bienes patrimoniales del Estado

Hemos dicho que entendemos por bienes patrimoniales del Estado aquellos en que ejerce un derecho o dominio privado a cualquier título. Estos bienes aún cuando

estén destinados a un servicio de carácter público, es decir, que tengan por objeto una necesidad pública, no son de uso público en el sentido de que corresponda ese uso a todos generalmente. Tales bienes, pues, desde que son ocupados o adquiridos por el Estado, constituyen su PATRIMONIO.

Los bienes que constituyen este patrimonio admiten la misma división que se hace por la legislación común de los bienes en general, y, así, en primer término se dividen en inmuebles y muebles.

Sin embargo, esta división con referencia a los bienes del Estado, no se apoya en las mismas razones que existen para hacerla en materia civil. En ésta se estudia la naturaleza jurídica de cada clase de bienes según sean inmuebles o muebles con el fin de conocer los principios que le son aplicables, en cuanto a la forma de enagenación, a los modos de adquirirlos, etc. Tratándose del Estado, hay para ello otra razón que llamaremos de carácter administrativo. Los Poderes Públicos no tienen en general más que el uso de los bienes aunque sean de su dominio privado y aún en aquellos mismos que por su naturaleza están destinados a la venta, ésta se rige por reglas especiales y debe ser, en general, autorizada por la ley, de un modo más o menos expreso. La contratación también en el Estado y su capacidad está reglada especialmente por la ley y en ambos casos se atiende más al valor de los bienes, al carácter especial del Estado como contratante y a otras circunstancias, que a la naturaleza jurídica de dichos bienes, aunque ésta pueda también tenerse en cuenta simultáneamente como uno de los elementos determinativos de las formas especiales a que se somete su trasmisión.

En cambio esos bienes privados del Estado, no se usan sino por medio de los funcionarios públicos encargados de aplicarlos a su destino, y estos funcionarios deben cuenta específica de ellos como medio de conocer su aplicación al servicio que deben llenar. Esto es fundamental en la Administración, pues, como hemos dicho, la función que representan dentro del patrimonio privado del Estado, les asigna un rol más importante, por su *cualidad específica*

(1), que determina el servicio que prestan o sea el gasto que economizan), que como valor de cambio, sin perjuicio de que, cuando excepcionalmente, se consideran como arbitrio o recurso de Estado, tengan ese doble carácter. De aquí que el inventario que conduzca al conocimiento singular de los bienes patrimoniales del Estado sea el medio fundamental, por el que debe demostrarse la gestión patrimonial relativa a aquél, mientras que en la gestión particular, como esos bienes siempre se tienen en cuenta por el valor de cambio que representan, interesan más *en su valor* que en su *cualidad específica* y que por el oficio que dentro de él desempeñan; y la descripción específica de ellos cede su primer puesto, para las reglas de su Contabilidad a la cuenta demostrativa de sus transformaciones, estimadas en su valor de cambio.

Admitida esta conclusión preciso es admitir la consecuencia: la naturaleza especial de los bienes muebles, su destino y forma de usarlos, la facilidad con que pueden sustraerse ilícitamente por los *encargados* de su uso y vigilancia del patrimonio público y la misma variedad y cantidad infinita de ellos, demuestra que no deben de sujetarse a la misma forma o reglas de descripción que los bienes inmuebles y es esta la razón más importante de la distinción entre unos y otros. Se prueba esto si se tiene presente que todas las legislaciones sobre contabilidad que tratan del patrimonio, tienen principalmente en cuenta la clasificación a los efectos de la forma en que deben ser inventariados y tenidos en evidencia.

Es precisamente teniendo presente la naturaleza de los bienes, para los efectos o reglas, destinadas a la demostración de los del Estado que apartándonos de los principios de la legislación común, creemos más útiles a los fines administrativos clasificar los bienes muebles, en muebles de uso, o material y muebles de consumo, comprendiendo en éstos no sólo aquellos que se conocen por fungibles, sino también los que por su escaso valor, por su condición especial o por que no representan en realidad después de su adquisición o uso valor apreciable, aunque subsistan, tienen cierta analc-

(1) Remy: De la «Contabilité Publique», plg. 599.

gía con los fungibles, como el material de oficinas en general, tinta, plumas, papel, etc. El material podría subdividirse en Mobiliario en general; Material de Oficinas; material de guerra y material especial servicios públicos.

Los bienes de consumo no deben confundirse a los efectos de inventario con los otros. El conocimiento de esos bienes o mejor dicho de su consumo, tienen por objeto demostrar la cantidad de ese consumo, que conduce a la presunción real al fin de su adquisición, lo cual no basta respecto de los bienes de uso, de los que es necesario además el conocimiento específico o singular de ellos. Estos sólo pueden conocerse por el inventario y en los otros el fin de éste puede, aunque no siempre, pero sí generalmente, suplirse por otros medios dentro de las reglas de la contabilidad financiera, con sólo separar los créditos legislativos para los bienes de esta naturaleza, cuya adquisición representa siempre un gasto o consumo. Los bienes muebles de uso pueden también denominarse bienes en especie y los otros, bienes de consumo.

Una tercera categoría puede encontrarse en la naturaleza y función de los bienes muebles del Estado: dinero y valores de Tesorería. Estos aunque se consideran como integrantes del patrimonio privado del Estado, tiene asignada una función de otro orden y son los que dan toda la materia a la contabilidad financiera. Esta distinción importa mucho a nuestros fines y nos ocuparemos de ella en párrafo especial.

División de los bienes patrimoniales del Estado por su función en la gestión de la Hacienda: Bienes y recursos de dinero.

Al clasificar los bienes patrimoniales bien hemos podido, sin perjudicar nada de lo dicho anteriormente, apartarnos del camino generalmente trazado, que es el que hemos seguido y empezar por hacer dos grandes agrupaciones de los bienes que forman el patrimonio público: bienes patrimoniales y bienes de cambio o dinero y valores de Tesorería, comprendiendo entre los primeros los inmuebles y los bienes de uso. No incluimos en este grupo los bienes de

consumo porque representan, por la sola adquisición, un gasto en el sentido de consumo real. Esta es la división más importante que a nuestro juicio puede hacerse de los bienes que forman la hacienda pública, desde el punto de vista de la contabilidad, por el carácter y función claramente distinta que una y otra clase desempeña en la gestión pública.

Desde luego advertimos que si llamamos bienes patrimoniales a los primeros no es porque los otros no lo sean en el sentido corriente de la palabra. Pero el rol especial que éstos desempeñan en la administración según se verá, y la circunstancia de que aún antes de su ingreso ya tengan marcada su inversión nos hace segregarlos del patrimonio para darles una denominación especial y distinta como especial y distinto de los bienes que comprendemos en el patrimonio, es su naturaleza, su modo de adquisición, su razón y su objeto.

En otros términos más propios podemos decir de los primeros simplemente, material o bienes en especie y de los segundos, elementos del Presupuesto.

Santamaría, obra citada, después de aceptar bajo la denominación de patrimonio sólo aquellos bienes que constituyen el dominio privado del Estado, agrega, en la página 660: « El Estado que, como órgano del Derecho mantiene » la armonía en las relaciones de las personas jurídicas individuales y sociales, es a la vez persona jurídica y como » tal tiene la *propiedad* de los medios necesarios para realizar su propio fin. Estos medios pueden dividirse en dos » grupos: *Bienes y Recursos*. Entendemos por *bienes* las » cosas materiales, muebles, inmuebles o semovientes que » tiene el Estado para satisfacer sus necesidades a modo » de patrimonio particular, por la utilidad que aquellos » en sí mismos le proporcionan, como los edificios que » ocupa y los enseres de sus oficinas. Y llamamos *recursos*, los ingresos con que cuenta para atender a sus gastos, como *contribuciones, frutos y rentas, productos de » aprovechamientos*, y retribuciones por determinados servicios...»

Esta misma distinción la enseña Piernas Hurtado, obra citada, pág. 501, Tomo I, cuando dice: « Pero toda » esta organización de que venimos hablando se refiere no

» más que a la Contabilidad del Presupuesto y hay otro
» ramo muy interesante y descuidado que es la Contabi-
» lidad de Material». Esto que dice Piernas Hurtado, re-
sulta igualmente de cualquier tratado o texto de Contabi-
lidad Administrativa, aunque lo consignen expresamen-
te sus autores. Las reglas de que tratan, o se refieren ex-
clusivamente a la Contabilidad de dinero; o si tratan de la
de material, se ocupan separadamente de ambas.

En teoría y de hecho la distinción que acabamos de
consignar no admite dudas y la consecuencia es que en la
Contabilidad deben distinguirse a la vez dos finalidades:
la una, dirigida a demostrar la consistencia patrimonial y
la otra exclusivamente la gestión de los dineros públicos
en cuanto importan un *ingreso* o un *egreso* de las Cajas
nacionales, independientemente del efecto que ese in-
greso o egreso produzca en el patrimonio.

A la primera se ha dado el nombre de Contabilidad
patrimonial o económica o sea cuando se toma la hacienda
en su conjunto; contabilidad de material o materias, conta-
bilidad en especies, etc., cuando tiene por objeto los bienes
según su especie, exclusión del dinero, y llamán-
dose a la que se refiere al movimiento de dinero, conta-
bilidad financiera, o del presupuesto.

De Cupis, tomo I, página 165, explica sus
distintos caracteres: «Pero puesto a un lado lo que
» sólo toca a la propiedad del lenguaje, es lo cier-
» to que apenas que se forma un pueblo con cierto
» grado de importancia política, sus necesidades se aumen-
» tan de modo que no es posible bastarse tan sólo con su
» patrimonio propio y así vemos en todos los pueblos des-
» de tiempos muy remotos, el sistema del tributo. Y d-
» ahí, al lado de la administración patrimonial que se dice
» puramente económica, aparece la administración financie-
» ra.) En la pág. 464 dicho escritor enseña el diverso ca-
rácter de la Contabilidad patrimonial y la financiera que
ilustra con los dos ejemplos siguientes: «Dado que el
» Parlamento asigne en el Presupuesto, 25,000 libras para
» la contrucción de doscientos cañones de naves, el Minis-
» tro de la Marina, para dar cuenta del mandato recibido,
» deberá compilar en una cuenta simplísima de gastos bajo

» este título, anotando en ella cronológicamente todos los
» mandatos que irá poco a poco expidiendo. Eso es para
» la contabilidad del Presupuesto. Para una contabilidad
» patrimonial en vez de abrirse varias cuentas transitorias
» sea personal, sea de materiales donde acreditar y respecti-
» vamente adeudar de cada suministro y consiguiente pago,
» a fin de que, completa la construcción de los cañones y li-
» quidado su importe, venga éste trasportado, nó a una
» cuenta *de gasto* como requiere la Contabilidad del Pre-
» supuesto, sinó en una cuenta *de capital* dirigida a tener
» en evidencia el número y el valor de los cañones poseí-
» dos por el Estado. Por consecuencia, de la cuenta de la
» administración patrimonial los 25,000 de liras no apa-
» recerán bajo la forma de *gasto* sinó como un aumento
» de capital patrimonial y faltará por eso una exacta co-
» rrespondencia entre los datos de esta cuenta y aquella
» del balance preventivo. Después de una guerra, despro-
» vistos los almacenes de víveres, forrajes, pólvora y otros
» materiales, el Parlamento asigna una suma. Si el Minis-
» tro no establece otras tantas cuentas de gastos según los
» capítulos, no habría modo de revelar el monto de los
» pagos efectuados y la suma disponible. Estableciendo la
» cuenta con la norma de la Administración patrimonial
» cada pago no irá a gravar un título de gasto, pero aque-
» lla cuenta de capital aquí tendría aplicación, así que tal
» pago no figuraría como gasto sinó convertido en un au-
» mento de capital. Y si una parte de estas provisiones
» fuese consumida en el año, sólo esta parte aparecerá en
» la forma de gasto. Por el contrario, supuesto que los
» almacenes de carbón fosil se encontrasen bastante pro-
» vistos, de modo que a tal título el Ministro no tuviese
» que pedir al Parlamento suma alguna, no ocurriendo pa-
» gos, la cuenta de gastos nada indicaría, como nada sería
» indicado en el presupuesto preventivo; en vez la Conta-
» bilidad económico patrimonial, asignaría como gasto to-
» da salida de carbón del almacén en el curso del año.»

Rostagno, pág. 222 Tomo III, explicando la ley y re-
glamento de Contabilidad Italianos, que ordenan que los
gastos del Estado se paguen en dinero y sus entra-
das se realizan en la misma forma sin que sea

siquiera admisible la *compensación* de obligaciones en la misma especie, como algo indispensable para la exacta demostración de la ejecución del presupuesto, apoya la marcada separación entre esos elementos de la hacienda pública. El mismo Da Veiga, en su proyecto de Código de Contabilidad para el Brasil, opuesto en apariencia a esta tesis, no hace más que confirmarla: «En el material mobiliario del patrimonio de la República, » se comprende, dice en el artículo 120, el dinero, los va- » lores, los títulos y los efectos existentes en los Cofres » Públicos de la Unión», pero en el artículo siguiente establece: «Que la verificación de la existencia de éstos bie- » nes no se opera por medio del inventario y sí por medio » de balances mensuales», con lo que se corrobora terminantemente el distingo que hemos hecho.

Resulta que generalmente se reconoce que la demostración del patrimonio público es materia de un régimen especial de contabilidad que se llama patrimonial o económico, o de material, etc., cuyo régimen tiene por base los bienes en especie ya se refiera exclusivamente al mobiliario permanente o comprenda además el inmobiliario, ampliamente concebidos; y que el dinero es materia de otro régimen que se llama contabilidad del presupuesto o financiera, dirigido a demostrar las entradas y salidas en sus relaciones con el presupuesto e independientemente de la consistencia patrimonial. De aquí la teoría de los modernos tratadistas que distinguen varios *sistemas* de escrituraciones o cuentas, según veremos en la segunda parte al tratar de éstos.

El Estado tiene de hecho el ejercicio de ciertas industrias o comercios, con monopolios o sin él, a los que dedica cierto capital que después se convierte en los diversos bienes que constituyen el activo de esos comercios o industrias. ¿Estos bienes a cuál de las clasificaciones hechas de los bienes patrimoniales corresponde? Desde luego, entre nosotros no nos parece que haya cuestión en que esas industrias, aunque tengan por fin un interés público, empresa de ferrocarriles por ejemplo, pueda ser considerado, sinó como bien privado desde que la enumeración de los bienes de uso público es limitativa y además lo que según

nuestra legislación los caracteriza es el uso público y la gratuidad de ese uso. Aclarado ésto y para hacer la clasificación de esos bienes, preguntamos: ¿Deberán tomarse para el efecto en detalle, aplicando a cada uno de ellos las reglas generales dadas o deberán considerarse en conjunto como unidad indivisible? Lo último no nos parece dudoso. El Estado, con respecto a su comercio o industria es un tercero, éste constituye una personalidad particular; se trata de una porción del patrimonio capitalizado con fines de interés general, sea por el objeto mismo el comercio o industria, sea por la utilidad que puede reportarle.

Se deduce que esta es una clase especial de los bienes del Estado concebidos bajo un aspecto también especial y que dentro del Estado desempeñan una función distinta a la que en principio hemos asignado a los demás bienes que constituyen su patrimonio. En este caso éstos se conciben no como los demás, sino como *Capital*. Los Activos de esos comercios o industrias constituyen capitales privados del Estado que tienen asignadas en éste la misma función que el patrimonio privado y se gobiernan por las mismas reglas; como valores de cambio y como agentes productores creadores de capital.

«En este caso, dice Terry, el Estado se transforma en persona jurídica tal como la ha creado nuestro Código Civil a igualdad de condiciones, de derechos que el simple particular. El Estado es un particular, propietario o industrial», y el régimen de esta propiedad no puede a nuestro juicio, confundirse y sujetarse al régimen común administrativo.

Ocurre, sin embargo, que no es tan fácil como a primera vista parece, determinar cuando existe la persona industrial o comercial a que nos referimos cuyos bienes constituyen un capital, y como tal, sujeto a otras reglas que las generales administrativas aplicables al patrimonio del Estado en general. El Estado presta servicios remunerados sin que por eso ejerza al desempeñarlos una industria o comercio, como el servicio de correos, instrucción superior, justicia, etc. Sólo se hallará en el caso a que nos referimos cuando crea una industria o comercio entregando para su constitución un capital sin más relación posterior con

ésta que relativamente al resultado de sus operaciones, es decir, sin preocuparse más económicamente de ellos que en cuanto a la utilidad o pérdida que beneficia o perjudica al Estado, a lo que debe producirle o consumirle sin perjuicio de la acción de vigilancia que sobre ella pueda ejercer. « Leroy Beaulieu distingue si la industria es con monopolio o sin él: Sin monopolio, dice, aparece como persona jurídica o simple particular. Con monopolio procede en su carácter de entidad política y las utilidades no provienen del dominio privado. Tienen cierto carácter de impuesto: Correos, Estanco de tabaco, etc. »—con lo que en cierto sentido se confirma nuestra tesis.
